



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México, D. F., a 19 de Septiembre de 2002.

No. 03

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 3
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 3
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002.	Pag. 3
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA.	Pag. 4
SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA DICTAMINAR NUEVE INICIATIVAS DE DECRETO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA GONZALEZ GAMIO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES.	Pag. 5
COMUNICADO QUE REMITE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INFORMANDO SOBRE LA INTEGRACIÓN DE SU NUEVA MESA DIRECTIVA.	Pag. 6

Continúa en la pag. 2

COMUNICADO QUE REMITE EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE FORMULA OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 7

COMUNICADO QUE REMITE EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE FORMULA OBSERVACIONES AL DECRETO DE LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 13

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE SE REMITA A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, INFORME RESPECTO DEL DESARROLLO Y RESULTADO DE LAS ACCIONES, QUE EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD EN TORNO A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS HA IMPLEMENTADO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.

Pag. 27

EFEMÉRIDE CON MOTIVO DEL XVII ANIVERSARIO DE LOS SISMOS OCURRIDOS EN EL AÑO DE 1985.

Pag. 29

A las 11:25 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y de los ciudadanos diputados.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO CARLOS ORTÍZ CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia se procede a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, hay una asistencia de 53 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría a dar lectura a la orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 19 de septiembre de 2002.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la integración de la Mesa Directiva del Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 4.- Solicitud de prórroga que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.
- 5.- Comunicado que remite la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, informando sobre la integración de su nueva Mesa Directiva.
- 6.- Comunicación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por la que formula observaciones al decreto de esta Asamblea, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 7.- Comunicación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por la que formula observaciones al Decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, aprobado por esta Asamblea.
- 8.- Propuesta de Punto de Acuerdo que presenta el diputado Hiram Escudero Álvarez, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

9.- Efemérides con motivo del Décimo Séptimo Aniversario de los Sismos ocurridos en el año de 1985.

Asuntos generales.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno de la Asamblea, si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por que se apruebe, sírvase manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez treinta horas del martes diecisiete de septiembre de dos mil dos, con una asistencia de cuarenta diputados, la presidencia declaró abierta la sesión.

La secretaría dio lectura al orden del día de esta sesión.

Puestos los presentes de pie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente declaró: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, abre hoy, diecisiete de septiembre del año dos mil dos, el Primer Período de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la Segunda Legislatura".

En votación económica fue aprobada el acta de la sesión del viernes trece de septiembre de dos mil dos.

Por instrucciones de la presidencia, se dio lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno, para el desarrollo de esta sesión.

La diputada Eugenia Flores Hernández, desde su curul, solicitó hacer uso de la palabra en la ronda de preguntas. Acto seguido el diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva formuló una moción en función de la solicitud planteada por la diputada Eugenia Flores Hernández, a efecto de que se incluyera al diputado José Luis Buendía Hegewisch. Puesta a consideración del Pleno, la solicitud fue aprobada en votación económica.

La presidencia designó las comisiones de cortesía para recibir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador; al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Juan Luis González Alcántara Carrancá; al representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Senador Raymundo Cárdenas Gutiérrez; a los representantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, diputados: Enrique de la Madrid Cordero, Mauricio Candiani Galaz y José Antonio Arévalo González. Se decretó un receso de cinco minutos, a fin de que las comisiones designadas cumplieran su cometido.

Reanudada la sesión a las once horas con quince minutos y, de conformidad con el numeral 3 del Acuerdo de la Comisión de Gobierno emitido para la comparecencia, hicieron uso de la palabra hasta por diez minutos, para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los diputados: Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia por la Democracia; Enoé Margarita Uranga Muñoz, de Democracia Social; María Guadalupe Josefina García Noriega, del Partido Verde Ecologista de México; Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional; Salvador Abascal Carranza del Partido Acción Nacional y Ruth Zavaleta Salgado del Partido de la Revolución Democrática.

Al término de los posicionamientos de los grupos parlamentarios, la presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, 82 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, concedió el uso de la palabra al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, a efecto de presentar el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal. Concluida la exposición, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, hizo entrega a la presidencia del informe, el cual se remitió a las comisiones correspondientes para su análisis.

Para formular preguntas al Jefe de Gobierno, en los términos del Acuerdo de la Comisión de Gobierno que normó la sesión, se concedió el uso de la palabra por un tiempo de tres minutos a los diputados Eugenia Flores Hernández; José Luis Buendía Hegewisch; Raúl Antonio

Nava Vega por Convergencia por la Democracia; Jaime Guerrero Vázquez, por Democracia Social; Arnold Ricalde de Jager, por el Partido Verde Ecologista de México; Miguel González Compean, por el Partido Revolucionario Institucional; Walter Alberto Widmer López, por el Partido Acción Nacional y Yolanda de las Mercedes Torres Tello, por el Partido de la Revolución Democrática. El licenciado Andrés Manuel López Obrador dio respuesta a todas las planteamientos formulados por los diputados y, reconoció el trato y respeto que recibió de los legisladores.

La presidencia agradeció la asistencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, y las respuestas a los cuestionamientos planteados por los diputados; así como la presencia de los demás invitados especiales y, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dirigió un mensaje.

Puestos los presentes de pie se entonó el Himno Nacional.

Agotados los asuntos se dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

La presidencia dio por concluida la sesión a las catorce treinta y cinco horas y citó para la sesión que tendrá lugar el día jueves diecinueve de septiembre de dos mil dos, a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría dar lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la integración de la Mesa Directiva del Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a dar lectura al Acuerdo antes mencionado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

II LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO SOBRE LA ROTACIÓN EN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea, encargada de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas políticas y administrativas de la misma.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y II de la Ley Orgánica antes referida, le corresponde a la Comisión de Gobierno

suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno, y proponer a los integrantes de las Comisiones y Comités.

TERCERO.- *Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que, para el funcionamiento administrativo de la Asamblea se contará con comités, entre estos el de Administración.*

CUARTO.- *Que el artículo 61 del mismo ordenamiento, en relación con el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señalan que los miembros de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno y su funcionamiento se rige por lo establecido en las disposiciones reglamentarias. La Mesa Directiva de los comités debe reflejar la pluralidad de la Asamblea.*

QUINTO.- *Que con fecha 30 de septiembre de 2000 el Pleno de esta Asamblea aprobó un Acuerdo presentado por la Comisión de Gobierno que establece y regula la integración del Comité de Administración.*

En mérito de lo antes expuesto, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Que a partir de la fecha en que se apruebe el presente acuerdo, la Mesa Directiva del Comité de Administración de esta Asamblea se integre de la siguiente manera:*

PRESIDENTE: Dip. Edgar Torres Baltazar.

VICEPRESIDENTA: Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez.

SECRETARIO: Dip. Francisco Fernando Solís Peón.

Quedando en los mismos términos los demás integrantes de dicho comité.

SEGUNDO.- *Sométase a consideración del Pleno de esta Asamblea para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Notifíquese a los diputados integrantes del Comité de Administración para efectos de cumplimentar el presente acuerdo.*

CUARTO.- *Notifíquese al Contralor General de la Asamblea Legislativa para los efectos legales conducentes.*

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2000.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno: Diputada Patricia Garduño Morales, Diputado Hiram Escudero Álvarez, Diputado Alejandro Sánchez Camacho, Diputada María del Carmen Pacheco Gamiño, Diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, Diputado Marco Antonio Michel Díaz, Diputada María Guadalupe Josefina García Noriega, Diputado Alejandro Agundis Arias, Diputado Jaime Guerrero Vázquez, Diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Diputado Raúl Antonio Nava Vega.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Consulte la secretaría en votación económica, si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si es de aprobarse el Acuerdo a que se ha dado lectura.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobado el Acuerdo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Notifíquese.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para ampliar el plazo que tienen para la presentación del dictamen sobre nueve iniciativas de decreto que modifican Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en diversas Delegaciones del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES

DIP. MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 22 Segundo Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito se someta a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa el ampliar o prorrogar el término para la presentación del dictamen correspondiente a las 9 iniciativas de decreto que modifican diversos

Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las delegaciones de Tlalpan, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Gustavo A. Madero enviadas por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y turnadas a esta Comisión el día 8 de agosto de 2002 para su análisis y dictamen correspondiente, exclusivamente para los siguientes predios:

- Calle Tecax número 78, Colonia Héroes de Padierna, Tlalpan.
- Calle Antonia número 34, Colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras.
- Miguel Lanz Durent número 48, Colonia Periodista, Miguel Hidalgo.
- Calle Camelias número 28, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Benito Juárez.
- Orinoco número 12, Colonia Carmen, Benito Juárez.
- Heriberto Frías número 1223, Colonia del Valle, Centro, Benito Juárez.
- Tiepolo número 13, Colonia Ciudad de los Deportes, Benito Juárez.
- Calle Del Angel número 44, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez.
- Avenida Parque Central número 2, Colonia Campestre Aragón, Gustavo A. Madero.

Lo anterior, en virtud de que se requiere mayor tiempo para su análisis y dictamen.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIP. MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO
PRESIDENTA

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos de los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de

Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Esta presidencia ha recibido un comunicado que remite la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, informando sobre la integración de su nueva Mesa Directiva. Proceda la secretaría a dar lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia:

MESA DIRECTIVA
LVIII LEGISLATURA OFICIO No.
D.G.P.L. 58-II-0-415

PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

CC. SECRETARIOS DE LA
H. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F.
ALLENDE Y DONCELES
COL. CENTRO.

En sesión efectuada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y de conformidad con el Artículo 17, Numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a la Elección de la Mesa Directiva para el Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura, cuyo resultado es el siguiente:

- PRESIDENTE:** BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL
- VICEPRESIDENTES:** ERIC EBER VILLANUEVA MUKUL
MARIA ELENA ALVAREZ BERNAL
JAIME VÁZQUEZ CASTILLO
- SECRETARIOS:** ADELA CEREZO BAUTISTA
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
ADRIAN RIVERA PÉREZ

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México D. F., a 5 de septiembre de 2002.

ADELA CERZO BAUTISTA
DIPUTADA SECRETARIA

RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILÁN
DIPUTADO SECRETARIO

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Esta presidencia ha recibido una comunicación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, por la que formula observaciones al decreto de esta Asamblea, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local. Insértese en el Diario de los Debates

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México . La Ciudad de la Esperanza
JEFATURA DE GOBIERNO

Ciudad de México, septiembre 13 de 2002.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito hacer las siguientes **Observaciones al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal**, aprobada por el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa el día 13 de julio del presente año, recibido en esta Jefatura de Gobierno el 28 de julio de 2002.

En ejercicio de las facultades que me otorgan los preceptos antes mencionados, respetuosamente devuelvo dentro del término que el Estatuto de Gobierno dispone, el decreto mencionado en el proemio, para su revisión y aprobación por el H. Pleno de ese Órgano Legislativo, expresando los argumentos y fundamentos técnicos-jurídicos necesarios, que justifican mi actuación; por lo que formulo las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERO.- Del “Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único”, su artículo 1º, dice:

“Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto normar las acciones referentes a planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité de Central de Obras que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las Delegaciones establecerán un Comité Delegacional de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central, que se integrará con un representante de cada uno de las delegaciones, y dos ciudadanos propuestos por los titulares de las delegaciones quienes deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno. Tratándose de obras públicas a realizarse en dos o más delegaciones, corresponderá conocer y resolver al Comité Central.

Las entidades establecerán Comités de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento quedarán sujetos en lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

En auxilio de sus funciones los comités establecerán subcomités en cada una de las dependencias y delegaciones que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley y su reglamento para los Comités y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto técnico y normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité Central.

Los Comités a que hace referencia este artículo tendrá cada uno, en su respectiva competencia; las facultades que se especifican en el reglamento correspondiente.

La Administración Pública del Distrito Federal se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y en su caso, obras especializadas que la Administración Pública del

Distrito Federal lleve a cabo con las Dependencias y Entidades o Estados de la Federación, o con instituciones públicas de investigación o de enseñanza superior, no podrán ser contratados o subcontratados por estos con terceros y se regirán de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de esta Ley.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan específicamente concesionados, salvo que ante la falta de cumplimiento de la prestación del servicio público sea necesaria la realización de la obra pública durante la construcción u operación de la concesión, en cuyo caso se aplicará la presente Ley”.

De la lectura del mismo se observan en primer lugar, una serie de imprecisiones mecanográficas las cuales sin duda, son plenamente atendibles por no representar una modificación al contenido sustancial a la reforma que se comenta.

A continuación, se listan las precisiones de forma, que se estimaron indispensables y que permitirá la puntual observancia en la norma expedida por el legislador. A efecto de que se sirvan considerarlas, son las siguientes:

- a) Se establecen las fracciones I y II a continuación del primer párrafo del artículo. Cabe destacar que este artículo de origen no se encuentra fraccionado; además, de que dicho párrafo establece el objeto de la ley, agotándolo en ese mismo texto, de tal manera que no requiere estructurar los siguientes párrafos, que no guardan relación estricta con éste, por lo que sugiere se supriman dichas fracciones.*
- b) En el segundo párrafo primer renglón dice “Comité de Central”, debe decir “Comité Central”;*
- c) En el párrafo cuarto se dice “las entidades establecerán Comités de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas” se propone que diga: “las entidades establecerán Comités de Obras Públicas”, pues se considera que el título del comité debe guardar directa relación con el título de la ley. Además se sugiere que en este orden de ideas sea revisado todo el resto del cuerpo normativo ya que esta frase, se observa en otros artículos como en el 2º, fracción XIV;*
- d) En el párrafo octavo renglón tercero, con el objeto de no confundir al lector con la conjugación que supone la “y”, se propone cambiar por una coma.*

Por otra parte, y aún cuando se considera una imprecisión involuntaria, por los efectos que tendría; resulta primordial atender a la siguiente precisión que parte de lo que actualmente establece el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley de Obras vigente.

“Artículo 1. ...

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá las políticas administrativas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que se referirán a la creación del Comité Central de Obras del Distrito Federal, los Subcomités de Obras de las áreas del Sector Obras, sus funciones, responsabilidades e integración de sus elementos”.

En el documento de reformas, después del primer párrafo que señala el objeto, solo se observa en número romano “1”, sin que desarrolle contenido alguno, es esto lo que nos da a entender el contenido del segundo párrafo de la ley vigente y que señala una serie de atribuciones del Jefe de Gobierno para expedir documentos reglamentarios, al parecer continuaría vigente.

Es evidente que la voluntad del legislador no fue la de suprimir dichas atribuciones al Jefe de Gobierno, ya que además de lo antes señalado, la exposición de motivos del dictamen, no establece argumento que denote la intención del legislador de suprimir dicha facultad.

Aunado a lo anterior, el texto del artículo 7º del decreto en comento, retoma en un sentido general la facultad para el Jefe de Gobierno de establecer las políticas necesarias para la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de la Ley de Obras.

Por último, en ninguna parte de la modificación legal se establece, qué autoridad distinta al Jefe de Gobierno, sería la facultada para la expedición de las políticas administrativas, bases y lineamientos en materia de obra pública o qué mecanismo sería el que se utilice para ello.

De lo anterior, y del simple análisis al contenido y proceso legislativo de la reforma a la Ley de Obras, se puede observar que lo que sucedió fue una omisión involuntaria de lo que actualmente es el segundo párrafo del artículo 1º, situación que resulta subsanable con la incorporación de dicho texto.

No obstante lo anterior, resulta indispensable señalar los beneficios que actualmente reporta la expedición y publicación de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; dicho instrumento es el resultado de las experiencias y necesidades operativas que se han observado en la ejecución cotidiana

de obra pública por parte de las dependencias del Distrito Federal. Además constituye una herramienta que compila una serie de disposiciones expedidas por la Secretaría de Obras y Servicios durante varios años y mediante las cuales señalaba una serie de procedimientos, requisitos, especificaciones técnicas y operativas indispensables para obras públicas.

Los beneficios que son manifiestos, son genéricamente la puntual observancia por parte de todas las dependencias que ejecutan obra pública de las especificaciones que al respecto se señalan, así como la certeza para los contratistas respecto a una serie de condiciones que ni la Ley, ni las disposiciones jurídicas derivadas de la misma señalan y que dependiendo del tipo de obra van variando.

Al respecto, también resulta necesario señalar que de prevalecer la reforma en los términos planteados, de conformidad con las disposiciones del artículo 27, fracciones III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Obras y Servicios aún podría ejercer sus facultades para expedir las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras, así como dictar las políticas general sobre la construcción y conservación de las obras públicas. Cabe señalar que aún cuando dicha dependencia en su momento ejerció esa facultad a través de la expedición de diversas circulares, la observancia y la certeza de las mismas fue ampliamente superada como antes se dijo por el decreto expedido por el Jefe de Gobierno, mismo que se publicó el 7 de noviembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que se agrega para pronta referencia.

SEGUNDO.- Respecto de lo que se debe entender por obra pública, el artículo 3º, fracción V, que se aprobó por ese órgano legislativo señala:

“Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

V. El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquellas que se construyan para su mejoramiento, **excepto aquellos bienes muebles a que se refiere la fracción I, del artículo 3º de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”;**

Se observa que la modificación consiste en plantear excepciones de diversos muebles que no deberían considerarse como obra pública por destino o por incorporación a un inmueble, citando para ello un precepto de la Ley de Adquisiciones.

Al respecto el artículo 3, fracción I, de la Ley, de Adquisiciones para el Distrito Federal señala:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles”;

Si consideramos que bienes muebles son aquellos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro ya sea por sí mismos o por una fuerza exterior; entonces todos los materiales, mobiliario y equipo encuadran en los casos de excepción a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Queda claro que la intención del legislador no es considerar el suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o a aquellas que se construyan para su mejoramiento, dentro de los que contempla la fracción I del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, ya que entonces no tendría sentido considerar a éstos como obra pública.

Por lo anterior y con la finalidad de establecer con mayor claridad la intención del Legislador, sugiero a ese H. Cuerpo Legislativo, la siguiente redacción:

Artículo 3.- Para los efectos de esa Ley, se considera obra pública:

V. El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquellas que se construyan para su mejoramiento, cuya adquisición queda exceptuada por lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

TERCERO.- En el artículo 5, se sugiere en atención a la nueva distribución de párrafos del artículo 1º, y a efecto de que sea armónica y puntual la lectura de la reforma, citar el noveno párrafo donde ahora se dice “cuarto”; además para que no haya lugar a dudas, tanto en este párrafo como donde así se requiera, al citar “obra”, se le agregue el calificativo “pública”. Para pronta referencia me permito presentar el texto siguiente con las precisiones sugeridas.

Artículo 5º.- Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la obra **pública** que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto en los casos citados en el artículo 1º, **noveno** párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.

CUARTO.- De la lectura del primer párrafo del artículo 10 del decreto en estudio, a consideración del suscrito, pudiera generarse confusión entre las dependencias y demás entes de la Administración Pública local obligadas a observar la ley expedida por la Asamblea Legislativa, ya que dicho texto establece:

“Artículo 10.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación en el ámbito administrativo de esta Ley, serán resueltas por la Contraloría”.

Partiendo de que la voluntad del legislador sea delimitar con toda precisión la intervención de la Contraloría General, en atención a las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le confiere, es que se entiende la necesidad de dar intervención al órgano fiscalizador del Distrito Federal, para que en el ámbito administrativo resuelva sobre criterios diversos relacionados con la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Ley de Obras del Distrito Federal.

Adquiere especial importancia que no sea el término “controversias” el que defina el marco de actuación de la Contraloría General, ya que resultaría limitativo e inexacto.

La palabra controversia, atiende a la denominación técnico jurídica que entre otras refiere al conflicto de intereses entre partes que se resuelven por un tercer facultado para ello, esto generalmente derivado de acuerdos de voluntades entre particulares, como lo son contratos, convenios, los cuales al regirse por el derecho común, corresponde dirimir a los tribunales jurisdiccionales competentes.

En virtud de lo anterior, respetuosamente sugiero a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente redacción para el párrafo primero del artículo 10, del decreto en comento:

Artículo 10.- Las diferencias que en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación y aplicación de esta ley serán resueltas por la Contraloría.

QUINTO.- Continuando el estudio del artículo 10 del decreto que modifica la ley, ahora por lo que hace al tercer párrafo, se observa que este establece la posibilidad de considerar nulos de pleno derecho los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, sin embargo, para que se dé esta hipótesis, de acuerdo con el párrafo en comento, es necesaria la declaración de nulidad por parte de la autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales:

“Artículo 10.- La aplicación en el ámbito administrativo de esta ley, corresponde a la Contraloría.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de esto se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal.

Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho, previa determinación de la autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales”.

La exigibilidad de declaración de autoridad administrativa en funciones jurisdiccionales o de autoridad judicial, para que sea procedente la nulidad de pleno derecho es jurídicamente errónea, pues la nulidad de pleno derecho se configura cuando un acto ha sido celebrado en contravención a una disposición jurídica, sin exigir mayor requisito que éste.

Resulta importante hacer notar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que la nulidad de pleno derecho no requiere declaración judicial e incluso puede hacerse valer por la autoridad, por lo que si el espíritu del legislador es que existe previa determinación de autoridad judicial o administrativa, entonces no se trata de una nulidad de pleno derecho. A continuación se transcribe la jurisprudencia siguiente:

“Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXI

Página: 534

NULIDAD DE PLENO DERECHO. *Puede invocarse en todo tiempo por los interesados e incluso, hacerse valer de oficio por las autoridades.*

Amparo civil directo 5590/51. Chamarro Vto. 23 de enero de 1952. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Carlos I. Meléndez no intervino en este asunto por la razones expuestas en el acta del día. Ponente: Vicente Santos Guajardo e Hilario Medina.”

Ahora bien, en el artículo 15 de la Ley de Obras vigente y conservado en el Decreto de reformas sin modificación alguna, pues únicamente le fue adicionado el término de “delegación”; se encuentra consagrado expresamente el supuesto de la nulidad, razón por la que se considera existe duplicidad de la norma, además de que jurídicamente maneja a la nulidad de forma correcta, pues no exige mayor requisito para que se configure la nulidad de un acto, más que el acto se celebre en contravención a la disposición que le dio origen:

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que celebran las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos”.

Por lo expuesto, propongo a esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, suprimir el tercer párrafo del artículo 10, con la finalidad de evitar la duplicidad existente, y al mismo tiempo para cumplir con el objeto del legislador de contemplar la nulidad de pleno derecho, agregar la

frase “de pleno derecho” en la parte final del artículo 15, por lo que ambos artículos serían redactados de la siguiente forma:

Artículo 10.- La aplicación en ámbito administrativo de esta Ley, corresponde a la Contraloría.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de éstos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que celebren las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos **de pleno derecho**.

SEXTO.- En el artículo 17 del decreto en estudio se señala:

Artículo 17.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades**, elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:

...

I.- al IX.- ...

X. La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones se deban tramitar y obtener inclusive de aquellos que se requieran gestionar ante autoridades distintas a las del Gobierno del Distrito Federal, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

XI.- a XIV.- ...

Se observa después del primer párrafo, la existencia de un segundo párrafo, mediante la incorporación de puntos suspensivos, situación que resulta errónea, ya que el texto vigente y que por virtud de este instrumento se modifica, no establece tal párrafo; de aquí que se concluya que fue un detalle atribuible a cuestiones mecanográficas y por tanto subsanable.

En otro sentido la fracción X de este artículo, resulta redundante y confusa, al señalar que para la presupuestación de la obra pública se deben considerar los trámites que se requieran, inclusive aquéllos que se realicen ante autoridad distinta a la del Gobierno del Distrito Federal, es decir, que se considerarán todos los trámites, sean de autoridades del Distrito Federal, de otra entidad o de la Federación, el detalle es que una redacción en sentido positivo, no dejaría lugar a interpretaciones erróneas como podría ser el hecho de

que sólo se consideren los costos de los trámites ante las autoridades distintas a las locales, y por tanto que el derecho relacionado con la licencia de construcción o la determinación de número oficial que se gestiona ante autoridades del Distrito Federal, no implicaría costo alguno y por tanto no se requieren considerar en la elaboración de presupuestos.

Con la finalidad de que la norma sea puntualmente observada sugiero a ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente redacción:

Artículo 17.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:

I.- a IX.- ...

La adquisición regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

XI.- a XIV.- ...

SÉPTIMO.- Al igual que se solicitó al órgano legislativo del Distrito Federal mediante la iniciativa de reformas a la Ley de Adquisiciones, es indispensable para la Administración Pública sea considerada la experiencia que sobre el desarrollo de procedimientos administrativos se tiene también en la aplicación de la Ley de Obras Públicas. En ambos casos, se sabe que fue la transparencia en el ejercicio de presupuesto la que imperó en las disposiciones de textos originales de ambas leyes, sin embargo, y después de un tiempo considerable de aplicación se pudo concluir que se sacrifica la operatividad y los plazos de asignación de contratos, sobreviniendo retrasos en la asignación y ejecución, en este caso de obras públicas, aparejado de las inevitables consecuencias como son la falta de ejecución de programas de vivienda, de salud o inclusive de seguridad pública, como lo es lo relacionado con los centros de readaptación social, incluso estos plazos que actualmente se establecen y que en reforma no sufren cambio alguno, han traído una serie de subejercicios del presupuesto a diversas delegaciones.

Además se debe considerar que existe obra pública en la que por su magnitud y tipo es factible aplicar tiempos más cortos de los previstos en el decreto de reformas; como es el caso de las licitaciones para trabajos de mantenimiento de banquetas, guarniciones y pavimentos, en cuyo caso los catálogos no contienen más allá de diez conceptos de trabajos, así mismo, existen obras cuya construcción es prioritaria, sin llegar a ser de los casos

de excepción a la licitación pública que establece esta ley, las que requieren una pronta atención y en consecuencia se hace necesario recortar los tiempos de licitación, como por ejemplo muros de protección en zonas de deslaves o suelos inestables, en los que no es posible de terminar los tiempos en los que se presentarán las fallas; situación esta última en la que se encuentran de manera frecuente las delegaciones.

Por lo expuesto y en una clara política de eficacia y eficiencia en el ejercicio del presupuesto es que me permito sugerir lo siguiente:

Artículo 26.- La venta de bases comprenderá un lapso de **TRES** a **CINCO** días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria; la visita al sitio donde se va a ejecutar la obra pública, en caso de ser necesario, será de **UNO** a **SEIS** días hábiles posteriores a la conclusión de la venta de bases.

La junta o juntas de aclaraciones quedarán comprendidas en **UNO** y **SIETE** días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra si es el caso; la presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas, quedará comprendida entre **CINCO** y **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones o última junta de aclaraciones, en su caso; la fecha de apertura de la propuesta económica se establecerá entre **UNO** y **DIEZ** días hábiles a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica; y la fecha del fallo se fijará entre **DOS** y **VEINTE** días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecidos para la apertura económica, y podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas en un lapso que no excederá de **DIEZ** días hábiles. **Para efectos de estos plazos, debe regir como referencia la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.**

Podrá recurrirse por razones justificadas a plazos fuera de los establecidos en este artículo, **siempre y cuando no sean menores a los indicados en el párrafo anterior, dando aviso al Comité o subcomités de Obras de las áreas del sector de obras correspondiente.**

En el caso de proyectos integrales, los plazos anteriores se establecerán en cada caso de acuerdo con el tipo de trabajo a concursar.

OCTAVO.- En el Decreto que ahora se observa, en su artículo 29, no aparece modificado el primer párrafo, omitiendo contemplar el término de “Delegaciones”, situación que se repite en el resto del cuerpo normativo y que resulta necesario atendiendo a lo que establece ahora el artículo 1°.

NOVENO.- De la lectura del decreto, se ha detectado un error mecanográfico en el artículo 30, párrafo segundo, pues en el renglón segundo en las palabras fundando y motivando, sobre la letra “n”.

DÉCIMO.- El artículo 39, fracción III de la Ley de Obras vigente, considera un segundo párrafo, el cual establece la obligación de la autoridad de levantar actas de los actos de apertura de propuesta técnica y económica; dicho párrafo al parecer ha sido omitido por un efecto mecanográfico. No obstante, es indispensable manifestar que este mecanismo en la actualidad constituye un elemento importante al momento de resolver inconformidades de los concursantes en los procedimientos de licitación pública, ya que del mismo se observa el desarrollo de las sesiones en las que participan los concursantes constituyéndose en una documental que recoge las manifestaciones y observaciones que en dichos actos se realizaron. Por ello resulta necesario insistir en su incorporación, aunado a que no se puntualiza consideración alguna para que dicho párrafo sea omitido.

DÉCIMO PRIMERO.- EL último párrafo del artículo 47, del decreto, establece:

“Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que, de común acuerdo elijan las partes”.

En nuestra propuesta de modificaciones a la Ley de Adquisiciones, y derivado como ya se menciono antes de la continua aplicación de este tipo de normas, se propuso una serie de elementos necesarios y obligatorios a señalar en las Bases de Licitación, documento que establece las peculiaridades propias de cada caso, pero que sin embargo admite figuras obligatorias, de tal manera que permitan seguir cumpliendo con una serie de principios que devienen de las propias disposiciones del artículo 134 Constitucional.

Así por ejemplo, la vigente Ley de Adquisiciones y sus reformas aprobadas por esa II Legislatura, establecen como contenido de las Bases del ofrecimiento por parte del concursante de garantía que ampare el cumplimiento del contrato, misma que se cuantifica en un porcentaje del 10% a partir del monto total.

Por lo anterior, y toda vez que sólo es la materia, la que en términos generales distingue a la Ley de Adquisiciones de la Obra Pública, se sugiere quede como contenido de las bases el mecanismo para fijar la garantía respectiva y no sea el acuerdo de las partes que se determine la misma, ya que ello enfrenta a aquel servidor público que haya pactado el monto a una posible responsabilidad.

Al respecto, me permito sugerir el texto siguiente para el último párrafo del artículo 47.

Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, por el monto que se establezca en las bases correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el artículo 50, segundo párrafo, se hace referencia a la supervisión que se realiza de la obra pública cuando ésta es por contrato. Lo anterior en virtud de que las áreas ejecutoras de la obra en la mayoría de los casos, carecen del personal que lleva a cabo la supervisión de la obra, viéndose obligados a la contratación de terceros que efectúen esta labor.

“Artículo 50.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley”.

En este caso, es necesario aclarar quien es el responsable de la revisión y validación de las estimaciones para efecto de pago, pues resulta importante no dejar en manos de un tercero ajeno a la unidad administrativa ejecutora de la obra la responsabilidad de aprobar las estimaciones para efectos de pago, pues con qué facultades autorizaría éste dicha revisión. Considerando que el facultado para autorizar aspectos relativos a la obra pública lo es indudablemente el personal de las unidades ejecutoras de la obra, es que se propone aclarar en el texto del artículo en comento, que la aprobación de las estimaciones para trámite de pago es responsabilidad de la residencia de la obra, para tal efecto sugiero a ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente redacción:

Artículo 50.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del

proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En atención a los argumentos vertidos, solicito de esa H. Asamblea Legislativa, sean valoradas y consideradas las propuestas de modificación planteadas en cada uno de los apartados que anteceden, en virtud de consistir en observaciones debidamente fundadas tendientes a fortalecer la operatividad de la Ley de Obras Públicas.

ATENTAMENTE

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

EL C. PRESIDENTE.- Igualmente esta presidencia ha recibido una comunicación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, por la que formula observaciones al decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, aprobada por este Pleno.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos e insértese en el Diario de los Debates.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México-La Ciudad de la Esperanza

JEFATURA DE GOBIERNO

Ciudad de México, Septiembre 17 de 2002.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA PRESENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito hacer las siguientes **Observaciones al Decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal,** aprobado por el Pleno de esa H. Asamblea Legislativa el 4 de julio del presente año, recibido en esta Jefatura de Gobierno el 8 de julio de 2002.

En ejercicio de las facultades que me otorgan los preceptos antes mencionados, respetuosamente devuelvo dentro del término que el Estatuto de Gobierno dispone, el Decreto citado en el proemio, para su revisión por ese H. Órgano Legislativo, expresando los argumentos y fundamentos técnico-jurídicos, que justifican mi actuación.

La acción de legislar sólo puede concebirse respetando los principios y libertades consagrados en nuestra Ley fundamental. Por ello, consciente de la trascendencia del nuevo ordenamiento, se ha procedido a realizar un análisis detallado, con el objeto de subsanar las imprecisiones que más adelante se señalan.

OBSERVACIONES GENERALES

La ley aprobada contiene avances en cuanto a la regulación del transporte e importantes innovaciones respecto a la regulación de la vialidad, sin embargo, el ordenamiento de mérito presenta diversas inconsistencias de carácter constitucional, legal, técnico-jurídico y operativo que, de no aclararse, indudablemente restarían positividad a la ley en comento y no se lograría el objetivo de ordenar el complicado sector del transporte y el uso adecuado de la viabilidad e infraestructura urbana.

OBJETO DE LA LEY

El Decreto que se comenta, pretende regular por tanto el transporte, como la vialidad en el Distrito Federal. Sin embargo, la regulación de la vialidad abarca aspectos muy diversos como lo son: el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y ambiental, el régimen patrimonial, la seguridad pública, etc. los cuales ya están normados en diversos ordenamientos jurídicos vigentes. Por ello, se considera que las disposiciones del Decreto que se comenta, en materia de vialidad, deberían ser sólo de aplicación supletoria, en cuanto no se opongan a las demás disposiciones en la materia, contenidas en los diversos ordenamientos jurídicos del Distrito Federal.

SISTEMATIZACIÓN

No existe una sistematización de los temas de regulación, lo cual hace complicado e inaccesible el ordenamiento. Por lo que se propone regular en forma específica y por separado cada uno de los grandes temas:

Transporte:	Vialidad:
Público	Utilización
Mercantil	Nomenclatura
Privado	Señalización
Particular	Infraestructura

Asimismo, es mejor establecer capítulos comunes, pero claramente diferenciados en las materias de regulación.

DEFINICIONES

Sería conveniente precisar los alcances de algunas definiciones debido a la contradicción que encierran, tal es el caso del corredor, corredor vial, corredor metropolitano, elementos incorporados o inherentes a la vialidad, estacionamiento, etcétera.

Además, es importante establecer y clarificar definiciones que si bien son comunes para ambas materias (transporte y vialidad), tienen un significado y regulación diferente en el contexto de la propia ley.

Para dar certidumbre a los gobernados y legalidad a los actos de autoridad, se propone revisar las definiciones de concesión, permiso, licencia, registro, autorización y aviso, entre otras cosas, en cada una de las materias de regulación, como se precisará en el cuerpo de este escrito.

CONTRADICCIÓN

Existen contradicciones e inconsistencias en las definiciones de diversas figuras legales materia de regulación, como es el caso de la concesión y el permiso, lo que de permanecer así, implicaría la desnaturalización del servicio público de transporte, contraviniendo lo establecido en los artículos 25 y 28 de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción XV y 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

INVASIÓN DE ATRIBUCIONES

El texto de la ley que se observa invade competencias de poderes de la federación, ya que pretende regular cuestiones que son exclusivas del Congreso de la Unión como es el caso del derecho de las garantías individuales de libre manifestación, reunión y la libertad de tránsito.

Además, se detectaron diversas incongruencias del texto del Decreto que se observa, respecto de otras disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley de Reglamento Patrimonial y de Servicio Público, lo que, de no corregirse, originará conflictos de leyes y de atribuciones entre las diferentes dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y hará muy difícil la aplicación de la Ley de Transporte y Vialidad.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA.- *El Título Primero “Disposiciones Generales”, Capítulo I “Generalidades”, se establecen en su artículo 2, aquellos conceptos y definiciones que serán referidos en el cuerpo de la Ley. Así, en dicho artículo señala que:*

“Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por: ...”

la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), no obstante ser autoridad en temas como la vialidad, la nomenclatura, la publicidad y la vía pública, no está considerada en este artículo segundo, aún cuando las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Transporte del Distrito Federal y el presente Decreto aprobado así lo establecen, por lo cual se considera imprescindible su inclusión en dicho texto.

La redacción propuesta es la siguiente:

“Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por: ...”

Secretaría de Desarrollo Urbano: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Respecto de la definición de concesión, señala:

“Concesión.- Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría le confiere a una persona física o moral la prestación de un servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes de dominio público o privado del Distrito.”

En esta definición sólo se habla de servicios locales, y no se consideran a los servicios metropolitanos que también deben tener concesión tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México. Por lo que se considera más completa la definición anterior, razón por la cual se propone conservar la redacción de la Ley vigente, que es del tenor literal siguiente:

Concesión: Acto administrativo por virtud de la cual la Administración Pública del Distrito Federal confiere a una persona física o moral la prestación de un servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes de dominio público o privado del Distrito Federal, y con sujeción a las disposiciones y a las establecidas en la normatividad aplicable.

Respecto al a definición de Concesionario establece:

“Concesionario: Persona física o moral que al amparo de una concesión otorgada por la Secretaría, realiza la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros y/o carga, mediante la utilización de bienes de dominio público o privado del Distrito Federal.”

Se considera que la redacción de la ley actual es más completa, por lo que se propone conservarla en los siguientes términos:

Concesionario: Persona física o moral que al amparo de una concesión otorgada por la Administración Pública del Distrito Federal, realiza la prestación del

servicio público local de transporte de pasajeros y/o carga, mediante la utilización de bienes de dominio público o privado del Distrito Federal y con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En tal virtud, al ser idénticas las definiciones de concesión y permiso de transporte público se genera un conflicto de interpretación, competencia y aplicación en todo contenido de la ley.

Respecto de la siguiente definición:

“Elementos incorporados o inherentes a la vialidad: Son todos aquellos objetos adicionados a la vialidad, que no forman parte intrínseca de la vía pública.”

A mayor abundamiento, los elementos inherentes a la vialidad se refieren a la infraestructura y los servicios públicos que forman parte complementaria de ésta para cumplir con su función, tales como el alumbrado, drenaje, señalización, semáforos, etcétera; en tanto que los elementos incorporados, son las casetas telefónicas, el cableado de los servicios de transporte eléctrico, los anuncios publicitarios, etcétera.

Por lo que concierne al concepto de Nomenclatura, el Decreto aprobado señala lo siguiente:

“Nomenclatura: Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad y en algunos inmuebles para indicar su nombre o denominación, con el propósito de su identificación por parte de las personas.”

Por cuestiones técnicas y a efecto de homologar los conceptos, se propone retomar lo señalado en la Reglas de Operación y Funcionamiento de la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal, creada por Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 3 de diciembre de 1998.

La redacción propuesta es la siguiente:

Nomenclatura Oficial: Los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, asignados, modificados o reconocidos por la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal.

Respecto de las definiciones siguientes:

“Permisionario de Transporte Público: Persona física o moral que al amparo de un permiso de transporte público, otorgado por la Secretaría y/o Delegaciones, realiza la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros y/o de carga.”

“Permiso de Transporte Público: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio

público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.”

Tienen sin lugar a dudas visos de inconstitucionalidad, en razón de que la prestación del servicio de transporte de personas en el Distrito Federal no puede encomendarse a los particulares a través de la figura de permiso administrativo, sino que necesariamente debe estar sujeto a una concesión por constituir un servicio público y una actividad prioritaria del Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que literalmente establecen:

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos Los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. ...”

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público. ...

“La sujeción a regímenes de servicios público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley. ...”

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala:

“Artículo 41.- Para los efectos de esta ley, se consideran actividades prioritarias las relativas al desarrollo económico y empleo, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Asimismo, las definiciones materias de estudio presentan contradicciones en sí mismas, por las siguientes razones:

En la definición de permisionario de transporte público se señala la posibilidad de su otorgamiento tanto por la Secretaría como por las Delegaciones, en tanto que en la de permiso de transporte público sólo se alude a la Secretaría.

En la definición de permiso se establece el uso de bienes del dominio público (o privado) del Distrito Federal, mientras que en el caso de permisionario no se establece tal posibilidad.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto por las fracciones II, VI, X y XI, del artículo 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que otorga dichas atribuciones a los órganos centrales de la Administración Pública del Distrito Federal, no así a las Delegaciones.

Por lo tanto, la Secretaría de Transportes y Vialidad, debe conservar la facultad exclusiva para expedir concesiones y permisos del servicio público de transporte de pasajeros, en el Distrito Federal, como lo establece la ley vigente de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Acorde a lo anterior, se propone la redacción siguiente:

Permisionario de transporte: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio mercantil o privado de transporte de carga o de pasajeros, sujetándose a las disposiciones del presente ordenamientos y a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Permiso de transporte: Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría, confiere a una persona física o moral la prestación del servicio mercantil o privado de transporte de carga o de pasajeros, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y a las establecidas en la normatividad aplicable.

Otro concepto que aparece en el instrumento y que sería importante homologar con los ya existente es:

“Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad.”

Por cuestiones técnicas se sugiere retomar la definición contenida en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas, (Tomo uno) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de diciembre de 2001.

La redacción propuesta es la siguiente:

Señales: Son los elementos visuales que mediante símbolos, leyendas o ambas cosas, tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinadas restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulaciones sobre superficies de rodamiento, así como proporcionarles la información

necesaria para facilitar sus desplazamientos. Por su mensaje se clasifican en informativas, preventivas, restrictivas o múltiples.

Respecto de la definición de:

“Servicio Público de Transporte: Es la actividad a través de la cual, la Secretaría satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, o a través de concesionarios o permisionarios de transporte público, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.”

Con fundamento en los razonamientos vertidos con antelación, debe suprimirse la posibilidad de prestar el servicio público de transporte a través de permiso y consecuentemente, debe retomarse la definición vigente, que señala:

Servicio Público de Transporte: Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública del Distrito Federal satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, o a través de concesionarios, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.

Debe considerarse además, que la definición aprobada presenta una grave inconsistencia jurídica y administrativa, en virtud de que al pretender que la Secretaría y no la administración pública en su conjunto satisfaga las necesidades de transporte de pasajeros y de carga, como lo establece la ley vigente, eliminaría la posibilidad de que una dependencia o entidad distinta a dicha Secretaría, pudiera otorgar Servicio Público de Transporte, siendo que actualmente es prestado por organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios como el Servicio de Transportes Eléctricos, Sistema de Transporte Colectivo y Red de Transporte de Pasajeros, Entidades que no dependen directamente de la Secretaría de Transportes y Vialidad sino que sólo están sectorizados a ella al formar parte de la administración paraestatal del Distrito Federal.

SEGUNDA.- *Por lo que se refiere a las instancias a las que corresponde aplicar las disposiciones del presente Decreto, así como las disposiciones normativas que se aplicarán supletoriamente, el artículo cuatro establece.*

“Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría; de Seguridad Pública, Secretaría de Obras, Titulares de las Delegaciones en lo que compete a su demarcación y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la vialidad y/o el transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.

Podrán ser órganos auxiliares...

Son órganos auxiliares...

El Consejo Asesor de Transporte y Vialidad estará integrado por el Jefe de Gobierno, que será su Presidente, el Secretario de Transportes y Vialidad, que será el Secretario General, los Titulares de las Delegaciones, los integrantes de la mesa directiva de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y un Pleno de Consejeros conformado en los términos de su instrumento de creación.

En todo lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; la Ley Ambiental del Distrito Federal; la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; el Código Penal para el Distrito Federal; Código Civil para el Distrito Federal; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.”

Respecto de la facultad de la Secretaría de Obras y Servicios como autoridad para la aplicación de la presente ley, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal claramente específica, que únicamente le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo, (metro), pero no le atribuye facultades en materia de tránsito y vialidad. Por lo anterior, se considera que no es pertinente que la Secretaría de Obras intervenga en la aplicación de esta Ley.

Por otro lado, como ya se mencionó, es necesario incorporar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como autoridad en la aplicación de la Ley que se observa, en virtud de las atribuciones que en materia de vialidad, nomenclatura y vía pública, entre otras, le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 24, fracción XV y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en sus numerales 11 fracción VIII, 18 fracción V, 33 fracción IV, 34 fracción I, 38, 39 y 40. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría; de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Seguridad Pública, y los Titulares de las Delegaciones en lo que compete a su demarcación y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la vialidad y/o el transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal...

TERCERA.- *El artículo 5 del Decreto que se observa, señala:*

“Artículo 5.- La Consejería Jurídica, tiene la facultad de interpretar esta Ley para los efectos administrativos.

Los particulares podrán solicitar que emita resoluciones individuales o generales de interpretación. Las resoluciones individuales constituirán derechos y obligaciones para el particular que promovió la consulta, siempre que la haya formulado en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables.

La Consejería Jurídica publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las resoluciones generales que a su juicio sean de importancia y trascendencia para la aplicación de esta Ley.”

Al respecto, es importante precisar que la interpretación que compete a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en función de sus atribuciones, es únicamente respecto de los aspectos jurídicos; ya que la interpretación desde el punto de vista técnico y administrativo, requiere de los conocimientos técnicos de especialistas en la materia de transporte y vialidad, de los cuales dicha consejería carece. Por lo que la interpretación desde el punto de vista técnico y administrativo de la ley en comento debe atribuirse a la Secretaría de Transporte y Vialidad por serla dependencia que cuenta con dichos especialistas.

Asimismo, es importante destacar que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales únicamente puede asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, más no a los particulares. Por lo que se estima necesario eliminar el artículo 5, ya que desnaturalizaría la función de la Consejería Jurídica el pretender que emita resoluciones individuales o generales de interpretación a solicitud de los particulares, lo que corresponde fundamentalmente a los órganos jurisdiccionales.

CUARTA.- *El artículo 7, del Decreto señala:*

Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I. a IV...

V.- Elaborar y someter a aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en el Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana del Valle de México. La Secretaría dictará las medidas necesarias para

garantizar el debido cumplimiento del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y para su actualización, acorde con las necesidades e infraestructura de la ciudad.

Sin embargo el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal contiene, conforme al artículo 18 fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, lo relativo a la estructura vial del Distrito Federal, que incluye, entre otros aspectos, la red vial metropolitana, las vías primarias, la organización y características del sistema de transporte, las acciones estratégicas y los instrumentos de ejecución, los lineamientos para la coordinación con las entidades federativas, así como la información gráfica en diversos aspectos viales.

Por lo que se refiere al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, su contenido se encuentra regulado por la Ley Ambiental del Distrito Federal, la cual sustenta en su artículo 24 párrafo segundo, que la planeación del desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico del territorio serán, junto con el Programa General de Desarrollo Urbano y demás programas de desarrollo urbano, el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal. Por su parte, el artículo 29 fracción VI señala que en los programas de ordenamiento ecológico se incluirán ciertos criterios sobre el impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades.

Por ello, se propone que ambos Programas Generales incluyan en este artículo. Por lo que se propone la siguiente redacción a la fracción V:

V. Elaborar y someter a aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. La Secretaría dictará las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y para su actualización, acorde con las necesidades e infraestructura de la ciudad.

Por su parte la fracción X, del referido artículo señala:

X.- Diseñar, aprobar y difundir los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deben ser utilizados en la vialidad.

De conformidad con la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Transportes y Vialidad, sólo es

competente para elaborar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial; ya que la autoridad competente en materia de nomenclatura es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el Artículo 24 fracción XV de la propia Ley Orgánica.

XI. a XXXI...

XXXII.- Regular la publicidad en los vehículos de transporte en el Distrito Federal, excepto en la modalidad de particular de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En consecuencia, por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción XXXII, se sugiere la siguiente redacción en debida congruencia con la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.

XXXII. Expedir y, en su caso, revocar o negar, los permisos publicitarios para la ubicación de cada anuncio en los vehículos de transporte público en el Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.

De XXXIII. a XLVIII...

QUINTA.- El artículo 9° del Proyecto de Decreto aprobado por la Asamblea Legislativa señala:

“Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:

I.- ...

II.- ...

III.- Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables.”

Esto es contrario a lo establecido por la fracción VI del Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual menciona que “corresponde a los titulares de las Delegaciones otorgar permisos para el uso de la vía pública, pero sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma.” Por esta razón se propone la siguiente redacción:

“III.- Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos al tránsito de peatones y vehículos, sin que se afecte la naturaleza o destino de las vialidades, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables.”

Respecto de la fracción VI que señala:

“VI.- Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales.”

Es importante destacar que con fundamento en el Artículo 24 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la autoridad debidamente facultada en materia de nomenclatura es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, razón por la que deberá omitirse considerar esta fracción.

SEXTA.- Con relación al artículo 12, que señala:

“Artículo 12.- El servicio de transporte de pasajeros se clasifica en:

I.- Público:

- a) Masivo;
- b) Colectivo;
- c) Individual; y
- d) Bicicletas adaptadas.”

El transporte en bicicletas adaptadas no debería considerarse como servicio público, en virtud de que no se ajusta a la definición legal del concepto, es decir, no se trata de la satisfacción de una necesidad colectiva cuya prestación sea de interés general y que pueda desarrollarse en forma general, continua, permanente e interrumpida; además de que, por las características de los vehículos, no podrían trasladar a los pasajeros con seguridad, comodidad, higiene y eficiencia inherentes a todo servicio público. Por lo que se sugiere eliminar el inciso d) de la fracción I, del artículo 12.

SÉPTIMA.- Con relación al artículo 23, que establece:

“Artículo 23.- La Secretaría deberá planear y construir de manera ordenada centros de transferencia de carga y descarga en el Distrito Federal, los cuales estarán estratégicamente ubicados en la periferia de la Ciudad.

Una vez logrado lo estipulado en el párrafo anterior la Secretaría deberá definir las restricciones para la circulación de vehículos de dos o más ejes en el Distrito Federal, mismos que no lo podrán hacer en las horas de mayor afluencia vehicular.

Los vehículos que transporten productos perecederos estarán exentos de esta disposición.”

El artículo no responde a una visión sistemática y logística para una planeación integral, en virtud de que omite considerar centros de producción y consumo, centros de acopio y redes de abasto, etcétera.

Por otro lado, la Secretaría de Transportes y Vialidad carece de facultades para construir obras, las cuales corresponden exclusivamente a la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 23.- La Secretaría deberá planear estratégica e integralmente el establecimiento de centros de producción y consumo, transferencia, carga y descarga de acopio y redes de abasto, entre otros en el Distrito Federal, los cuales estarán ubicados preferentemente en la periferia de la Ciudad.

OCTAVA.- Respecto de los capítulos II, III, IV y V del Título Segundo, relativos a las Concesiones y Permisos de Transporte Público, debe señalarse lo siguiente:

El Decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal que se observa, somete al mismo tratamiento y regulación tanto a los permisos como a las concesiones, con el argumento de buscar una igualdad de derechos y obligaciones entre los permisionarios y concesionarios.

Sin embargo, lo anterior es jurídicamente incorrecto desde la perspectiva de la teoría del derecho administrativo, ya que la naturaleza jurídica de la concesión y el permiso es muy distinta.

Al respecto, Acosta Romero (Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa pág. 1028 a 1031), explica claramente la diferencia entre ambas figuras al establecer que el permiso es un acto administrativo por medio del cual un Órgano de la Administración otorga al particular la facultad o derecho para realizar una conducta o hacer alguna cosa. El mismo autor señala que en el régimen de permisos se reconoce al particular un derecho preestablecido, cuyo ejercicio está sujeto a modalidades y limitaciones a través de los requisitos que se establecen en la ley. Así, al particular se le reconoce ese derecho, pero para su ejercicio necesita cumplir una serie de requisitos señalados en el régimen jurídico, cumplidos los cuales, la autoridad debe otorgar el permiso correspondiente.

Mientras que, la concesión es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular para utilizar bienes del Estado, o para establecer y explotar un servicio público, dentro de los límites y condiciones que señala la ley.

En el régimen de concesión, el solicitante de la misma no tiene un derecho preestablecido, ni tampoco la autoridad la obligación de otorgarla, cumplidos los requisitos, como en el caso del permiso.

Como puede verse la naturaleza jurídica del permiso y la concesión es distinta; la diferencia esencial radica en que la concesión es un acto discrecional de la autoridad,

que se otorga en base a una declaratoria de necesidad, sin que el particular tenga derecho alguno frente al poder público para solicitar su otorgamiento, mientras que el permiso se otorga a partir de un derecho preestablecido en la ley, una vez que se hayan cumplido los requisitos que ésta exige, reunidos los cuales la autoridad debe otorgarlo.

Por tanto, sería improcedente que para obtener un permiso de transporte público la Secretaría deba elaborar y publicar en la Gaceta Oficial, la declaratoria de necesidad, los estudios técnicos que justifiquen el incremento de éstos y el estudio que contenga el balance entre la oferta y la demanda del servicio materia del permiso (artículo 24 segundo párrafo del dictamen que se observa).

Homologar las figuras jurídicas de concesión y permiso administrativo provocaría graves consecuencias en el ámbito jurídico y operativo. Por lo que se propone mantener el tratamiento específico y diferenciado, contenido en la Ley de Transporte del Distrito Federal vigente, adicionando únicamente al apartado de permisos, las obligaciones que la Asamblea considere deban cumplir los permisionarios para alcanzar la igualdad que pretenden establecer con los concesionarios, sin violentar la naturaleza jurídica de la concesión y del permiso administrativo.

NOVENA.- Respecto del Artículo 25, que señala:

“Los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros de otra entidad federativa colindante con el distrito Federal, única y exclusivamente, tendrán derecho para acceder al Distrito Federal, en el Centro de Transferencia Modal más cercano del Sistema de Transporte Colectivo, conforme lo determine el permiso correspondiente.”

Este artículo operativamente representa un problema en su aplicación, en virtud de que genera un derecho a todos los permisionarios y concesionarios de otras Entidades, para ingresar al Distrito Federal, ya que en la Ciudad de México existen paraderos que no necesariamente están cercanos a las estaciones del Metro. Por lo anterior se sugiere eliminar este artículo.

DÉCIMA.- Por lo que concierne al artículo 28, que señala:

“Artículo 28.- Ninguna concesión o permiso de transporte público se otorgará, si con ello se establece una competencia ruinosa o ésta va en detrimento de los intereses del público usuario, o se cause perjuicio al interés público.”

La redacción de este artículo es atentatoria de la facultad rectora del Estado sobre las concesiones de servicios públicos y podría crear en favor de los concesionarios (o

permisionarios), derechos de exclusividad que pueden constituir prácticas monopólicas sobre ciertos corredores, rutas o recorridos en la ciudad de México, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior se propone eliminar este artículo.

DÉCIMO PRIMERA.- En relación con el artículo 29, que señala:

“Artículo 29.- Previo al otorgamiento de la concesión y/o permiso de transporte público para la prestación del servicio público de transporte, deben haberse acreditado como mínimo los siguientes requisitos de información de las personas físicas o morales titulares, según corresponda:”

I a X. ...

No se considera adecuado establecer los mismos requisitos para todos los prestadores de servicio público de transporte, ya que los diferentes tipos de servicios necesitan distintos requisitos, de acuerdo a su naturaleza, por ejemplo a diferencia de los requisitos que deben presentarse para el otorgamiento de permisos para transporte mercantil y privado, en el caso de concesiones y permisos de servicio público de transporte de pasajeros, no se exige el padrón de conductores, ni la designación de lugares de encierro, circunstancia que haría retroceder los avances en materia de mejora regulatoria alcanzados a la fecha, para preservar los derechos de los usuarios y terceros. Por lo anterior se sugiere mantener la redacción vigente.

DÉCIMO SEGUNDA.- Respecto del artículo 33 que señala:

“Artículo 33.- Las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros y de carga que circulan en vías de tránsito vehicular en el Distrito Federal, con aprobación de la Secretaría, deben ser sustituidas cada diez y quince años respectivamente, tomando como referencia la fecha de su fabricación.”

Se propone una redacción que resulte más clara y que no dé lugar a interpretación por parte de los concesionarios:

Artículo 33.- Las unidades autorizadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Federal, no podrán ser de antigüedad mayor a diez años tratándose de servicio público de pasajeros y de quince años en el caso de servicio público de transporte de carga.

DÉCIMO TERCERA.- Por lo que concierne al artículo 38, que señala:

“Artículo 38.- Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, la Secretaría deberá aprobar la cesión y/o transmisión de los derechos y

obligaciones derivadas de una concesión o permiso de transporte público, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

I.- Que la concesión o permiso de transporte público de que se trate, hubiere estado a nombre del titular por un lapso no menor de dos años...”

A fin de no lesionar los derechos de los deudos de los concesionarios que eventualmente mueran antes de los dos años de explotación de la concesión se propone adicionar el siguiente párrafo:

; salvo en el caso de que la transmisión de derechos sea por los supuestos que previene el artículo precedente.

DÉCIMA CUARTA.- En el artículo 42, se establece:

“Artículo 42.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios del transporte público:

I a XVI...”

XVII.- No recomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión o permiso de transporte público y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;

Existe un error de redacción que de conservarse así, podría inclusive tener efectos de tipificación del delito que establece el artículo 166 fracción I, por lo que deberá cambiarse la palabra recomendar por encomendar.

XXI...”

Adicional a las fracciones que establece el dictamen de ley, se estima que el concesionario del Servicio Público de Transporte debe cumplir con las siguientes obligaciones que se proponen adicionar al artículo en comento.

XXII.- Satisfacer la necesidad pública que dio origen al otorgamiento de la concesión.

XXIII.- Operar adecuadamente la concesión en sus aspectos técnicos administrativos y financieros.

DÉCIMO QUINTA.- Por lo que concierne al artículo 43, que señala:

“Artículo 43.- Las vialidades que se construyan en virtud de concesión, con sus servicios auxiliares y demás accesorios, estarán bajo el cuidado del concesionario, durante el término señalado en la misma concesión; vencida ésta, la Secretaría supervisará el buen estado de la misma”.

La redacción resulta confusa ya que la construcción y mantenimiento de las vialidades en el Distrito Federal corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios y a las Delegaciones, según sus atribuciones, por lo que no se entiende la inclusión de este artículo en el capítulo relativo a las obligaciones de los concesionarios y permisionarios. Por lo que se estima necesario eliminar el presente artículo.

DÉCIMO SEXTA.- Respecto del artículo 56, que señala:

“Artículo 56.- Los permisos que otorgue la Secretaría señalarán con precisión el tiempo de vigencia, sin que pueda exceder de seis años prorrogables.”

En este caso se considera que deben incluirse los servicios de transporte mencionados en el artículo 52, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 56.- Los permisionarios de los servicios de transporte que otorgue la Secretaría, señalados en el artículo 52 de esta ley, serán por tiempo indefinido.

El permisionario, tendrá la obligación de refrendarlos anualmente.

DÉCIMO SÉPTIMA.- En relación con el artículo 59, que establece:

“Artículo 59.- Para la realización de los servicios particulares de transporte de pasajeros y de carga, los interesados deberán contar con un permiso específico o registro ante la Administración Pública, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.”

La disposición que nos ocupa, implica un retroceso en la regulación de los vehículos de servicio particular de transporte, que de acuerdo con la legislación vigente sólo requieren un registro que se acredita a través de los documentos de control vehicular (placas, engomados y tarjeta de circulación), por lo que se propone conservar la regulación actual.

DÉCIMO OCTAVA.- El Capítulo IX, denominado “De las Obligaciones de los Conductores de Vehículos” presenta una grave incongruencia, ya que en el artículo 63, se establece que es obligación de los conductores de vehículos de transporte público, privado mercantil o particular, obtener y portar consigo la licencia para conducir y documentación establecida por esta ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Como se observa, este artículo únicamente habla de la existencia de la licencia para conducir y no hace referencia a los permisos. Sin embargo, los artículos 64, 65, 66 y 67 del decreto que se observa hacen referencia indistintamente a licencias o permisos para conducir, sin que en ninguna parte se establezca la diferencia entre

uno y otro, ni la hipótesis en que cada uno de ellos debe ser expedido, por lo que es indispensable aclarar dicha incongruencia.

DÉCIMO NOVENA.- Respecto del artículo 66, que señala:

“Artículo 66.- La Secretaría está facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis a doce meses, en los siguientes casos:

I a II...”

Se sugiere adicionar una fracción tercera, con la siguiente redacción:

III. Por mandato expreso de la autoridad judicial.

VIGÉSIMA.- Con relación al artículo 68, que a la letra dice:

“Artículo 68.- Los conductores y propietarios de vehículos de servicio público, mercantil, privado y particular están obligados a responder por los daños causados a terceros en su persona y patrimonio. Quienes presten el servicio público, lo harán en términos de la fracción XII del artículo 42 de esta Ley. La Secretaría fomentará que todo vehículo que circule en el Distrito Federal, cuente con póliza de seguro vigente para este efecto

Para cumplir con la obligación anterior, los vehículos que circulen en el Distrito Federal deberán contar con póliza de seguro, que cubran los daños que puedan causarse a terceros en su persona y en sus bienes.

A quien no cumpla con esta obligación se le aplicará una sanción de veinte salarios mínimos”.

Respecto a este artículo, se comenta lo siguiente:

En primer término no se estima correcto pretender regular una relación jurídica de naturaleza mercantil (aseguradoras y particulares), perteneciente al ámbito de derecho privado, mediante una norma de observancia general de derecho público, ya que no existe fundamento jurídico dentro del marco constitucional y legal de la Administración del Distrito Federal para hacerlo.

El establecer en una norma de derecho público como la del decreto que se observa, la obligación a los conductores y propietarios de contratar un seguro, pone de relieve un problema constitucional de primer orden: la libertad de contratación como garantía constitucional y la validez de las causas para imponer una obligación de contratar. La obligación contenida en el decreto en comento, extrae de las personas la decisión de contratar un seguro y elimina jurídicamente uno de los supuestos

necesarios en el contrato: la voluntad. Para sopesar la justificación de esta limitación a la libertad contractual, debe también tomarse en cuenta el tipo de actividad que se desarrolla y respecto de la cual es posible establecer distinciones, ya que hay una gran diferencia en la regulación de un conductor que lleva a cabo una actividad del servicio público, por ejemplo el titular de una concesión de taxi, etcétera, en el que está sujeto a una serie de condiciones y requisitos para que se le habilite en la prestación de dicho servicio, de aquella otra que realizan los particulares al conducir un automóvil propio como parte de su libertad personal.

Mientras en la primera la prestación de un servicio público, permite por su propia naturaleza un condicionamiento mayor a quien lo presta, en la segunda estamos ante el ejercicio de una libertad personal en donde la autonomía de la voluntad tiene una función central, por lo que intentar limitar dicha libertad puede ser atentatorio a las garantías individuales.

Por otra parte, la obligación de contratar el seguro conlleva la obligación de hacer frente al costo del mismo, esto es la Ley establece pagos forzosos para quien adquiere un seguro, a favor de particulares como lo son las compañías aseguradoras, lo cual plantea otra cuestión de relevancias constitucional. La Constitución señala como regla general en su artículo 14, que una persona solo puede ser privada de sus derechos o bienes mediante un juicio previo, ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Fuera de esto, señala los casos específicos para establecer cargas de carácter económico que no requieran juicio, tal es el caso de la obligación de contribuir para los gastos públicos en los términos que establezcan las leyes (artículo 31, fracción IV o la expropiación, artículo 27 como ejemplos notorios). Sin embargo, se examina la obligación de contar con póliza de seguro, contenida en el segundo párrafo del artículo 68 que se observa, se descubre que se trata de un pago forzoso a un particular a cambio de una contraprestación. Independientemente de la finalidad de dicha norma, el hecho liso y llano es que hay un pago obligatorio a un particular derivado directamente de la ley, sin que el mismo provenga de un juicio previo, lo que lleva a considerar la inconstitucionalidad de dicha medida.

Asimismo, también se contiene una grave contradicción jurídica en este precepto, ya que el primer párrafo señala claramente que son los propietarios o los conductores de los vehículos los que están obligados a responder por los daños ocasionados, mientras que el segundo párrafo establece, que será el vehículo el que deberá contar con la póliza de seguro vigente, lo que mezcla innecesariamente dos figuras jurídicas bien diferenciadas como lo son la responsabilidad objetiva y la responsabilidad subjetiva, que responden a principios jurídicos muy diferentes.

Ahora bien, la aplicación del seguro obligatorio para los vehículos, en los términos que propone el decreto, generaría la creación de monopolios o prácticas monopólicas prohibidas por el artículo 28 constitucional, toda vez que la AMIS (Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros), a la que se encuentran asociadas el grueso de las empresas aseguradoras, sería la organización que dictaría los precios de este seguro “evitando la libre concurrencia o la competencia entre sí y obliga a los consumidores a pagar los costos de ésta defina, constituyéndose así una ventaja exclusiva indebida a favor de varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social” (párrafo 2º del artículo 28 constitucional), afectando ya la merma economía familiar de la ciudadanía.

Es importante señalar que el párrafo 2º del artículo 28 constitucional establece; “... que las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios...”.

La AMIS no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el párrafo 8º del citado artículo constitucional, que establece la excepción al citado segundo párrafo.

Asimismo, cabe destacar que la obligación de contratar un seguro para los vehículos, no existe en ninguna otra entidad de la república, por lo que de aplicarse dicha obligación en el Distrito Federal, resultaría altamente atractivo acudir a otras entidades federativas y en especial a las circunvecinas, para solicitar el cambio de placas y con ello evitar el pago de este seguro. Lo anterior, tendría como consecuencia una disminución considerable en la recaudación de impuestos y derechos en el Distrito Federal, en virtud de que las contribuciones que por control vehicular ingresan al Distrito Federal, son una fuente importante de ingresos de esta ciudad.

Por otra parte, es importante señalar que en promedio la tercera parte de automóviles que circulan en el Distrito Federal, lo hacen con matrícula de otros estados, por lo que la falta de homologación de la obligatoriedad del seguro en todas las entidades federativas, propiciaría un ambiente de inseguridad, ya que el riesgo de sufrir algún daño es latente, y no en todos los casos se responderá de igual manera, ya que dependerá de la entidad, en donde se expidió la matrícula del vehículo que provocó el percance y crearía una situación de desigualdad de los dueños de vehículos particulares con matrícula en el Distrito Federal y respecto de los otros estados, lo que finalmente no resolvería de manera eficaz el problema que se quiere evitar.

Además, al determinarse en el artículo en comento, la obligatoriedad del seguro para todos los vehículos “que circulen” en el Distrito Federal, podría darse la aplicación extraterritorial de la ley con relación a aquellos vehículos que estén matriculados en otras entidades del país.

Por todo lo anterior, se propone suprimir el artículo en comento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Respecto del artículo 92, que señala:

“Artículo 92.- Las vías públicas en lo referente a la vialidad se clasifican en:

A.- Vías de tránsito vehicular: espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos; considerando como componente de la vialidad:

I.- Vías Primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva de carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia.

a) Vías de circulación continua: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y salidas están situadas en puntos específicos (accesos controlados), cuentan con carriles de aceleración y desaceleración; en algunos casos, cuentan con calles laterales de servicio a ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones, flujo vehicular continuo y de alta velocidad...”

Dentro de la definición que se da en este artículo de las vías de circulación continua, en su parte final se menciona que: “...es un flujo vehicular continuo y de alta velocidad...”. Se recomienda que no se maneje este término y en su caso se especifiquen los rangos de velocidad permitidos para circular, ya que por cuestiones técnicas y de seguridad, dentro de la ciudad no deberá rebasarse la velocidad de 70 km/h, en estos tipos de vialidad. La misma observación se hace en lo que se refiere a la definición de Viaducto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Respecto del artículo 119, que a la letra dice:

“Artículo 119.- La Secretaría de Obras y las Delegaciones deben garantizar que en todas las vialidades de la Ciudad, exista la señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.”

Al respecto, es preciso reiterar que en materia de nomenclatura, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Vivienda la que tiene las atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 7º fracción XII, II fracción VIII, 18 fracción V inciso a), 31 fracción I inciso c), 33 fracción IV, 34, fracción I, 38, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Urbano; 1º, 4º y 7º del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal; y 25 del Reglamento de Construcciones. Por lo anterior se propone la siguiente redacción:

Artículo.- 119. La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Delegaciones, deberán garantizar que en todas las vialidades de la Ciudad existan la señalización vial y nomenclatura necesarias, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.

VIGÉSIMA TERCERA.- Respecto del artículo 120, que señala:

“Artículo 120.- Es responsabilidad de las Delegaciones la colocación, mantenimiento y preservación de la señalización vial y la nomenclatura de las vías secundarias de su demarcación.”

A este artículo se aplica la observación realizada al artículo anterior.

Es importante destacar que el mantenimiento de las atribuciones que actualmente tienen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Transporte y Vialidad en materia de nomenclatura y señalización vial respectivamente, garantizarán técnicamente el cumplimiento del Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas existente, por lo que se propone la siguiente redacción:

Artículo 120.- Es responsabilidad de la Secretaría el diseño de la señalización vial. Por lo que se refiere a la nomenclatura, colocación, mantenimiento y preservación corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- Respecto al artículo 121, que a la letra dice:

“Artículo 121.- Es responsabilidad de la Secretaría de Obras la colocación, mantenimiento y preservación de la nomenclatura y señalización de las vías primarias.”

También son aplicables en lo conducente, las observaciones realizadas a los artículos 119 y 120, con la redacción sugerida a este último, no es necesario distribuir entre la SETRAVI (Secretaría de Transporte y

Vialidad) y las Delegaciones la colocación de la nomenclatura en vías primarias y secundarias. Por lo que se propone eliminar el artículo 121.

VIGÉSIMA QUINTA.- Respecto del artículo 122, que a la letra dice:

“Artículo 122.- La nomenclatura y señalización vial en el Distrito Federal se ajustarán al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito, que deberá publicar y mantener actualizado la Secretaría.”

Únicamente se sugiere precisar el nombre completo del Manual referido que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de diciembre de 2001. Por lo que se propone la siguiente redacción:

Artículo 122.- La nomenclatura y la señalización vial en el Distrito Federal se ajustarán al Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas que deberá publicar y mantener actualizado la Secretaría.

VIGÉSIMA SEXTA.- Respecto al artículo 125, que a la letra señala:

“Artículo 125.- A efecto de no saturar las aceras, banquetas y guarniciones, ni deteriorar el entorno urbano o rural, deberá promoverse en donde sea posible, la incorporación de señalización vial sobre la superficie de rodamiento, cuyo diseño, medidas y tipografía deberá establecerse en el Manual respectivo.”

Es importante considerar las disposiciones que sobre el particular señalan otros ordenamientos, como son la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley de Salvaguarda y Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal por señalar algunos.

La redacción propuesta es la siguiente:

Artículo 125.- A efecto de no saturar las aceras, banquetas y guarniciones, ni deteriorar el entorno urbano o rural, deberá promoverse en donde sea posible y esté permitido por la normatividad, la incorporación de señalización vial sobre la superficie de rodamiento, cuyo diseño, medidas y tipografía deberán contemplarse en el Manual respectivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Respecto de los artículos 129, 140, 141 y 142, que a la letra dicen:

“Artículo 129.- Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones o el aviso correspondiente.”

“Artículo 140.- Para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a la vialidad por parte de las dependencias, instituciones y entidades de la Administración Pública, es necesario presentar el aviso de inscripción en el registro delegacional, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.”

Artículo 141.- La inscripción en el registro delegacional, se comprobará mediante la constancia respectiva expedida por la Delegación correspondiente a la jurisdicción de que se trate.”

“Artículo 142.- La constancia de inscripción en el Registro se otorgará a las dependencias, instituciones y entidades de la Administración Pública una vez cubiertos los siguientes requisitos:

I.- Documento que exprese las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;

II.- Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;

III.- Exhibir un croquis de localización de lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento, especificando todos y cada uno de los elementos adicionales con que cuenta la vía al momento de la solicitud, en una longitud o diámetro de un kilómetro, respectivamente;

IV.- Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad; y

V.- Mencionar el número de elementos similares incorporados por la dependencia, institución o entidad solicitante, en la demarcación territorial de que se trate.”

“Artículo 143.- Si transcurridos diez días posteriores a la presentación de la solicitud la Delegación no expide la constancia se tendrá por inscrito el aviso en el Registro con el acuse de recibo.”

“Artículo 144.- Las Dependencias, instituciones y entidades son responsables de la infraestructura y elementos que relacionados con sus atribuciones, se incorporen a la vialidad así como de su mantenimiento, preservación y retiro, cuando sea procedente.”

“Artículo 145.- Las Delegaciones notificarán a las dependencias, instituciones o entidades de la Administración Pública, cuando sea necesario el mantenimiento preservación o retiro del los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad”.

Se considera que el contenido del artículo 129 es bastante amplio y discrecional, ya que se refiere en términos genéricos a la incorporación de infraestructura, servicios

y/o cualquier elemento a la vialidad. En este sentido, se estima necesario acotar dicho precepto debiendo distinguirse con toda claridad los dos supuestos fundamentales para el uso y explotación de las vialidades: el uso por razón de interés público y la explotación por particulares, ya que de esta definición se derivaría el régimen jurídico aplicable para uno u otro caso.

En el primer caso, se considera totalmente improcedente establecer el trámite relativo al aviso de inscripción para que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada puedan incorporar determinada infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a las vialidades del Distrito Federal. Esto implicaría que la prestación de los servicios públicos a cargo de la administración pública local, tendría que sujetarse a dicho trámite, situación que podría obstaculizar la oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos vinculados con las vialidades, en contravención de la naturaleza de la misma, la cual es una función pública prevista a nivel constitucional y estatutario. Además, dichas disposiciones contravienen la distribución de competencias en la administración pública del Distrito Federal, toda vez que pretenden establecer una relación de subordinación de las dependencias y órganos de la administración centralizada a las Delegaciones, situación que trastocaría el régimen administrativo previsto constitucional y legalmente. En virtud de estas consideraciones, una regulación como la establecida en los artículos 129, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de esta Ley vulneraría lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Tercera, y 134 constitucionales, así como lo establecido por los artículos 67, fracciones XIX, 86, 87, 93, 115 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y artículos 2º, 12, 15, 16 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por las razones expuestas, se propone la modificación del artículo 129, en los siguientes términos:

Artículo 129.- Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, los particulares deberán contar con la autorización correspondiente.

Por las mismas consideraciones, se propone la eliminación de los artículos 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Ley en mención.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Respecto del artículo 157, que a la letra dice:

“Artículo 157.- Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad se sancionarán conforme a lo siguiente:

I a XXXIII...”

Respecto de este artículo, es importante uniformar tanto en el capítulo de infracciones y sanciones como en todo el cuerpo de la Ley, las normas aplicables (que generalmente son comunes) a los servicios mercantil y privado del transporte.

Por otra parte, las sanciones para las infracciones relacionadas con la incorporación de elementos a la vía pública son muy bajas, lo que haría nugatoria la efectividad de las mismas. Cabe destacar que el caso del mobiliario urbano, que se considera el elemento inherente a la vialidad, las sanciones oscilan de 200 a 500 días de salario mínimo de conformidad Código Financiero del Distrito Federal, mientras que en el presente decreto van de 16 a 30 días de salario mínimo.

También, es necesario tomar en cuenta la reincidencia en la infracción para la aplicación de las sanciones, considerando los altos ingresos que se generan para los particulares por estos conceptos (anuncios publicitarios, casetas telefónicas etcétera), así como la afectación que el no cumplir con las normas se genera a la ciudadanía (incorporación de postes, fibra óptica, ductos de gas, etcétera).

VIGÉSIMA NOVENA.- Respecto de los artículos transitorios, cuya función es dar positividad a la ley de referencia, debe tenerse especial cuidado en aquellas funciones cuyo ejercicio tiene implicaciones financieras y presupuestales importantes con motivo de la aplicación de las nuevas disposiciones. Asimismo, los plazos que se establecen en los transitorios para la creación de los nuevos órganos son insuficientes.

Como podrán constatar los CC. Diputados de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se trata de observaciones fundadas y motivadas que derivan del ejercicio de las responsabilidades que como Jefe de Gobierno tengo encomendadas, con el afán de contribuir a perfeccionar los ordenamientos jurídicos y garantizar el interés superior de los habitantes del Distrito Federal, fortaleciendo con ello la seguridad jurídica de los gobernados.

ATENTAMENTE

**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Gobierno del Distrito Federal un informe sobre seguridad a las instituciones bancarias, tiene el uso de la palabra el diputado Hiram Escudero Álvarez, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.-
Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
amigos representantes de los medios de comunicación...

EL C. PRESIDENTE.- Permítame un segundo diputado
Hiram Escudero.

Se solicita de la manera más atenta a las diputadas y
diputados, y a los presentes, por favor guardar el orden
debido a efecto de que podamos desahogar este punto.

Muchas gracias. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.-
Gracias, señor Presidente.

Amigos representantes de los medios de comunicación;
señoras y señores; compañeros legisladores:

La Comisión de Seguridad Pública de esta honorable
Asamblea Legislativa, por mi conducto, se permite someter
a su consideración el:

*PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, INSTRUYA
AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL, A FIN DE QUE SE REMITA A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA,
UN INFORME RESPECTO DEL DESARROLLO Y RESULTADO DE LAS
ACCIONES QUE EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD EN TORNO A LAS
INSTITUCIONES BANCARIAS HA IMPLEMENTADO EL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL.*

ANTECEDENTES

1. *El día 21 de mayo del presente año, el Diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, presentó ante la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública, la propuesta referente a “citar a una mesa de negociación a los representantes de los banqueros y el gobierno central para que diriman o lleguen a un acuerdo sobre el conflicto suscitado en los últimos días, entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Asociación de Banqueros de México”.*
2. *La Presidencia de esta Comisión, mediante oficio de fecha 28 de mayo del 2002, indicó al Diputado proponente que la citada propuesta sería sometida a consideración de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en reunión de trabajo, a fin de que se acordara lo conducente.*
3. *Sin embargo, debido a que la Comisión de Seguridad es un órgano colegiado que adopta sus decisiones a partir de someterlas a consideración de sus integrantes y privilegiando el consenso, en la reunión de trabajo de la Comisión de Seguridad Pública de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II*

Legislatura, celebrada el 11 de septiembre del 2002, se analizó y discutió la propuesta de referencia, aprobándose el presente Punto de Acuerdo, que se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. *Desde hace varios años se ha destacado la responsabilidad del Estado para cumplir con una de sus obligaciones fundamentales: garantizar la seguridad de la ciudadanía. En el caso particular de nuestro país, debido a la distribución de competencias, en esta materia, se requiere, adicionalmente, distinguir las atribuciones que corresponde a la Federación, a las entidades federativas, municipios, así como en el Distrito Federal a las delegaciones.*
- II. *El robo a las Instituciones Bancarias en la Ciudad de México, forma parte de uno de los factores que influyen en la percepción de inseguridad de los capitalinos, que sin duda, constituye una de nuestras mayores preocupaciones.*
- III. *Este órgano de representación popular se ha pronunciado, no sólo a través de acuerdos parlamentarios, sino incluso mediante una reforma legal, para que las instancias competentes, tanto públicas como privadas, participen en la custodia de los interiores y exteriores de los bancos. A pesar de lo anterior, aún no existe información precisa sobre las acciones que en esta materia esté realizando el Gobierno del Distrito Federal.*
- IV. *Tenemos conocimiento de la acción de inconstitucionalidad planteada por el Procurador General de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la reforma a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles. La resolución de nuestro máximo órgano jurisdiccional, cualquiera que ésta sea otorgará certidumbre a nuestro orden jurídico. Mientras tanto, desconocemos las medidas desplegadas por la Secretaría de Seguridad Pública respecto a las negociaciones con las autoridades federales y las instituciones bancarias para garantizar la seguridad de los usuarios de éstas última.*
- V. *Es del conocimiento público también, que el Gobierno de la Ciudad ha realizado diferentes acciones de supervisión a diversas sucursales bancarias, así como también el anuncio de la implementación de otras acciones con la finalidad de revisar que se cumplan las disposiciones legales que en este mismo rubro deben observar las instituciones antes mencionadas, sin que hasta el momento tengamos información detallada del resultado y desarrollo de las mismas.*

- VI. *La participación de legisladores y autoridades es indispensable para impulsar debates propositivos sobre la dirección de las políticas públicas, con el fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los individuos.*
- VII. *Conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los legisladores de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, como representantes populares, estamos obligados a representar los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, así como a supervisar a la Administración Pública del Distrito Federal.*
- VIII. *Para realizar un trabajo serio tanto en la evaluación como en la construcción de propuestas que coadyuven al diseño de un sistema integral de seguridad pública, es necesario que los legisladores conozcamos el desarrollo y resultado de las acciones que en el ámbito de la seguridad entorno a las instituciones bancarias ha implementado el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

En razón de estos antecedentes y considerandos, el Pleno de la Comisión de Seguridad Pública de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10, fracción XXI, 57 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 24, 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás relativos, aprobó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. *Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que instruya al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que remita a esta H. Asamblea Legislativa, un informe respecto del desarrollo y resultados de las acciones que en el ámbito de la seguridad en torno a las instituciones bancarias ha implementado el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

Por el Pleno de la Comisión de Seguridad Pública: Dip. Hiram Escudero Álvarez, Presidente; Dip. Juan José Castillo Mota, Vicepresidente; Dip. Dione Anguiano Flores, Secretaria; Integrantes: Dip. Arturo Barajas Ruíz, Dip. José Luis Buendía Hegewish, Dip. Camilo Campos López, Dip. Alejandro Diez Barroso Repizo, Dip. Patricia Garduño Morales, Dip. Margarita Gonzalez Gamio, Dip. Ernesto Herrera Tovar, Dip. Adolfo López Villanueva, Dip. Horacio Martínez Meza y Dip. Emilio Serrano Jiménez.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura a 11 de septiembre del 2002.

Solicito que con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se someta a consideración de este honorable Pleno el presente documento, como de urgente y obvia resolución, para que en caso de ser aprobado, se remita al Jefe de Gobierno para los efectos legales respectivos.

Gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaria en votación económica, si la propuesta que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea presentada, se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Oradores en pro?

Proceda la secretaria a pregunta a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento a las autoridades correspondientes.

El siguiente punto del orden del día es una Efeméride con motivo del XVII aniversario de los Sismos ocurridos en el año de 1985.

El día 19 de septiembre del año de 1985 en las primeras horas de la mañana en la ciudad de México resintió uno de los más grandes terremotos de la época moderna, en el que perdieron la vida miles de nuestros hermanos.

En tal virtud, esta Mesa Directiva a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal rinde sentido homenaje a todos aquellos que perdieron la vida en ese grave incidente y para ello solicita a todos los presentes ponerse de pie a fin de guardar en su memoria un minuto de silencio.

(Minuto de silencio)

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias.

Para referirse a los acontecimientos señalados, se han inscrito los siguientes diputados: Eugenia Flores Hernández, Cuauhtémoc Velasco Oliva, Jaime Guerrero Vázquez, Maximino Alejandro Fernández Ávila, Juan Díaz González, Ernesto Herrera Tovar y Adolfo López Villanueva.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos, la diputada Eugenia Flores Hernández.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.-
Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Tenochtitlán, hoy Ciudad de México, fue fundada sobre una zona de penínsulas e islotes en el Lago de Anáhuac.

A la caída de la capital Azteca los conquistadores pudieron haber decidido construir la Nueva España en otro lado. Lo decidieron hacer sobre las ruinas en vez de hacerlo en una zona menos peligrosa. Esta temeraria decisión ha tenido desde entonces un elevado costo en forma creciente.

A esta situación geológica, basada en el dominio, podemos agregar hoy que la falta de planeación ha seguido siendo el responsable del monstruo de concreto, haciendo hoy en día a la zona metropolitana de la ciudad de México una de las áreas de más alto riesgo en el país por su altísima concentración poblacional.

El centralismo y el desorden se han amalgamado en nuestra ciudad. Por eso, ese 19 de septiembre de 1985, ese 20 de septiembre, la vida de nuestra ciudad y la de nosotros cambió.

El terremoto de 8.1 grados en escala de Richter, con duración de un minuto y medio sacudió nuestro suelo y también nuestras conciencias. Desde entonces ya nada es igual, ya nadie es igual.

Para decenas de miles fue el último día; para todos nosotros los sobrevivientes fue el principio de nuestro propio cambio.

A diecisiete años aún quedan rastros de aquella ciudad rota por los siniestros naturales. Todavía hay algunos escombros y las nuevas construcciones nos impiden olvidar

las, según cifras oficiales, seis mil víctimas fatales y según el Centro de Estudios de Trabajo, más de treinta y cinco mil pérdidas humanas.

De las familias damnificadas, 30,000 de aquellas perdieron su casa totalmente; 60,000 sufrieron daños en sus viviendas y 150,000 a 220,000 perdieron su empleo directa o indirectamente.

Para la CEPAL, se estima que el monto total de las pérdidas y daños causados por los sismos, fue de 4,103 millones de dólares, afectando principalmente al sector social compuesto por vivienda, salud y educación, y a la infraestructura de servicios con edificios públicos, comunicaciones, acueductos y drenajes.

A diecisiete años de los sismos del 85, nos damos cuenta que no hubo urbanismo y mucho menos tecnología adecuada para el crecimiento de la infraestructura de producción y de servicios, debido a la corrupción, otro cáncer más del autoritarismo.

No existían reales verificaciones de calidad para las construcciones privadas, mientras los edificios del gobierno fueron hechos con materiales simulados o de muy baja calidad, gracias a las convencionales licitaciones de obra pública en contubernio.

En rigor, a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al gobierno actual, le correspondería la atribución de investigar a todos los funcionarios del Departamento del Distrito Federal que tuvieron que ver con ello, tuvieron responsabilidad, para deslindar responsabilidades y determinar indemnizaciones a todas las víctimas del autoritarismo que llegó intrínsecamente por la falta de planeación.

Hoy, diecisiete años después, continúa la lucha por los derechos plenos de los habitantes del Distrito Federal. Aún no somos un Estado ni las Delegaciones administran su presupuesto en su seguridad pública; no tenemos una Constitución ni designamos al Procurador ni al Secretario de Seguridad y no hay cabildos del pueblo.

En este contexto todavía de considerar la ciudad menor de edad, también tenemos más autoritarismo cuando nos enfrentamos a una figura del Jefe de Gobierno, no del todo acotada y sin reales obligaciones de planeación democrática, inmune a mecanismos de participación y fiscalización ciudadana, ajeno a la planeación participativa.

Compañeros y compañeras diputados:

La tragedia del sismo del 85 no sólo nos educó en las soluciones colectivas y en las formas gregarias de supervivencia y en la capacidad de la solidaridad desinteresada que es la premisa del poder popular.

El 19 de septiembre también nos enseñó a vigilar al gobierno y a los grandes capitales privados en sus maniobras de infraestructura.

Hoy no sólo se trata de impedir la corrupción, requerimos mejores peritajes a la industria de la construcción, mayores normas técnicas de calidad y seguridad y mayor interés ciudadano en el destino de la obra pública. Cualquier decisión presupuestal tiene sus consecuencias a corto y largo plazo y a todos nos compete.

Tenemos derecho a que el gobierno nos garantice la científicidad y el fundamento técnico en todas sus decisiones. Así pues, tenemos derecho a tomar previsiones integrales ante un nuevo terremoto y obligar al gobierno a hacer lo conducente desde ahora.

Ante una realidad inminente de hundimiento del centro de la ciudad por la extracción del agua del subsuelo y el sobrepeso que se le sigue acumulando con grandes edificios, algo puede volver a suceder.

El Bando número 2, al que otra vez más le solicitamos al Jefe de Gobierno lo modifique y lo destituya, tiene ese defecto, aumenta peso y presión a la zona de riesgo tectónico de la ciudad, y esto también incluye al mal llamado segundo piso del Viaducto y Periférico, cuyo modelo siempre ha sucumbido a los terremotos en ciudades americanas y asiáticas donde han sido aplicados.

La peor de las realidades, la cíclica, la teleológica de que tarde o temprano habrá otro terremoto con ocho puntos en la escala de Richter y con epicentro en Guerrero, al igual que nuevas erupciones del Popo.

Compañeras, compañeros diputados: ¿Estamos preparados? Parecería ser que todavía no.

Tenemos que finiquitar el apoyo a las víctimas y damnificados del terremoto del 85; ha llegado el momento de pensar en las nuevas generaciones y aprovechar esa trágica experiencia.

Compañeras y compañeros diputados, los asuntos políticos no son ya exclusivos del poder ni de los partidos políticos, debemos, como legisladores, aprovechar este último año de ejercicio para hacer leyes que protejan y beneficien a la población.

Asimismo, en este diecisiete aniversario del 19 de septiembre usamos esta tribuna para apelar a su sentido democrático y altruista para que apoyemos la creación del Consejo Metropolitano de Prevención de Emergencias, que deberá de ser legislado en una próxima Ley de Salud para el Distrito Federal.

Tenemos que prepararnos para prevenir las emergencias que incluyen accidentes o situaciones de riesgo a la población, desastres naturales, con participación de las

entidades de salud, de protección civil, de educación, de investigación tecnológica, de entidades ecológicas y laborales.

Compañeros y compañeras diputados; además del minuto de silencio que acabamos de tener, preparémonos para evitar futuras consecuencias. Nada de todo aquello se olvida, nadie podría contar por sí solo lo que ocurrió ese día; nada ni nadie puede olvidar, como diría Elena Poniatowska: “Un 19 de septiembre negro, nunca más”.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO HÉCTOR GUTIÉRREZ DE ALBA.- Se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, al diputado Jaime Guerrero Vázquez.

EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Diputadas y diputados:

Ya lo dijo Jaime Sábines: “Alguien me habló todos los días de mi vida al oído, despacio, lentamente, me dijo “vive, vive, vive”, era la muerte”.

Este día recupera un recuerdo doloroso a los ciudadanos, en la memoria colectiva perviven aquellos momentos de temor, de asombro, de impotencia y de angustia que se obstinan en ser imborrables después de diecisiete años, que marcaron un antes y un después en la vida urbana, estremecida por el ulular de ambulancias, carros de bomberos y patrullas, por la magnitud de esta mortandad que rebasó cualquier ejercicio de tragedia, que hermanó a la ciudadanía toda más allá de clases o posición social, barrios, consignas políticas, cultos, edades u oficios; en esa sorpresiva solidaridad que caracteriza el vernos en los y las demás.

Después, parece que todo regresó a la normalidad. Una vez superada la emergencia, con la resignación a costas de la pérdida, con el reclamo por vivienda popular, con el retiro de los escombros, con la infinita narración de historias, desde Tlatelolco hasta la Roma, desde la Morelos hasta la Doctores; nuestra ciudad con el cuerpo maltrecho y lastimado sin duda revivió, pero jamás volverá a ser la misma y nosotros con ella.

Septiembre de 1985 marcaría, entre otras cosas, el principio del fin de la ilusión sobre la capacidad del país de las políticas económicas aplicadas desde entonces para recobrar el dinamismo económico y social que se había perdido anteriormente, en aquella década que tristemente recordamos como década perdida.

Eran tiempos de veloz empobrecimiento, en los que el colapso físico y humano provocado por el terremoto se añadiría el quiebre de las economías familiares afectadas por una crisis que se extendería, parece que infinita, hasta el presente.

A partir de entonces, el futuro empezaría a ser percibido por la mayoría de los pobladores de esta ciudad, empezando por sus vastos contingentes de jóvenes como el territorio por excelencia de la incertidumbre y la inseguridad, o simplemente el futuro empezaría a ser experimentado como inmediatez.

Se esfumó la tranquilidad de la ciudad y su gente, nunca más se pudo volver a caminar sin miedo y sin embargo todo lo anterior no alcanzó a destruir la entereza moral de los habitantes de la ciudad y sobre todo la fortaleza de su sentido de solidaridad social, su conciencia de pertenencia a una comunidad a la que saben se deben.

Desde entonces nació otro tipo de sociedad o también podría decirse de otra manera que fue entonces que la sociedad tuvo la oportunidad de sacar lo mejor de sí misma y demostrar aquello que estaba latente, pero no se expresaba. Un millón de personas se volcó a la calle para participar en el salvamento y aligerar la desgracia ajena, especialmente los voluntarios jóvenes tuvieron un desempeño heroico. A ellos y a la ayuda internacional que se hermanó va todo nuestro reconocimiento y admiración a diecisiete años. Aún este recuerdo sobrevive.

Este día señaló una lección general de vida, dejando en muchas familias un hueco que el tiempo no podrá cerrar, una lección que debe trasladarse a las nuevas generaciones, que debe redoblar las acciones para fomentar esa cultura de la prevención, de la seguridad y de la responsabilidad que nos ha sido como sociedad muchas veces ajena.

No se trata de cubrir el trámite de las efemérides a que estamos acostumbrados muchas veces los legisladores porque no debe serlo, porque no se nos puede permitir hacerlo.

Compañeras y compañeros diputados: desde ese día la conciencia del riesgo a gran escala se quedó a vivir con nosotros para siempre y no puede verse como un hecho aislado o un mero capricho de las fuerzas de la naturaleza.

El hundimiento de la ciudad, el caótico ordenamiento urbano, los rezagos en infraestructura urbana, la falta de mantenimiento en las grandes y pequeñas obras públicas, los asentamientos irregulares, la invasión en suelos de conservación y preservación ecológica, el descuido y abandono de la cultura de los barrios y colonias, la falta de una visión metropolitana tampoco salen de la nada ni afectan solamente espacios específicos, sino que llegan abarcar y alterar territorios más amplios, con altos costos para la actividad socioeconómica diaria.

Existen intereses humanos concretos en esta cuestión que bajo lógicas muchas veces mercantiles, ignoran o evaden cualquier tipo de sanción o acción gubernamental o, lo que es peor, algunas veces éstas no alcanzan a vislumbrar o diferenciar todas las posibles situaciones debidamente. Las

ciudades y sobre todo aquellas que como la de México adquieren magnitudes de megalópolis son productoras de riesgo.

Se estiman en alrededor de sesenta, las viviendas multifamiliares en severo riesgo tan sólo en el perímetro del primer cuadro de la ciudad. Tal parece que no nos hacemos cargo de ello o por lo menos no lo suficiente.

Siendo nuestra tarea el vigilar el abatimiento de los distintos riesgos para la protección civil, la alarma antisísmica no se escuchó en los recientes temblores y las condiciones en que laboran las instituciones encargadas de rescate y auxilio, como es el caso de los Bomberos, siguen esperando una intervención más digna y firme.

Después de diecisiete años, la lección nos indica la importancia de incorporar esta perspectiva de riesgo a los planes de desarrollo urbano, entendiendo el origen multifactorial de la vulnerabilidad debido no sólo a los elementos o condiciones que surgen de nuestra relación con el medio ambiente, sino de aquellos factores provocados por la misma funcionalidad urbana y por las actividades sociales y económicas.

Sabemos cuáles son las principales delegaciones con mayores niveles de vulnerabilidad por la combinación de varios factores, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón.

Aprendimos también que la siniestralidad es cotidiana tanto por las inundaciones, deslaves o desgajamientos, Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, como por cuestiones que tienen que ver con el manejo de sustancias tóxicas o por la misma condición de la infraestructura urbana o la actividad de las minas, como en Álvaro Obregón.

La concentración poblacional o su mismo desplazamiento masivo diario, conduce a pensar integralmente la conjunción de distintas políticas públicas para evitar riesgos y siniestros a través de una política amplia para la mitigación y prevención de riesgos, también nos obliga a recurrir a mejores sistemas tecnológicos y de ingeniería civil para su vigilancia, pero sobre todo a asumir culturalmente la generación o inducción social de los distintos riesgos, tanto súbitos como paulatinos.

La amenaza de una erupción volcánica en el Popocatepetl sigue ahí, y a diario los noticiarios dedican amplio espacio a informar de las catástrofes y accidentes ciudadanos en diferentes puntos de la ciudad y según la temporada, la mayoría evitables pero que, por desgracia, se han vuelto costumbre en nuestra cotidianidad, orillándonos al olvido, nada más contrario al espíritu solidario de aquel septiembre de 1985.

El carácter de esta vulnerabilidad fuertemente marcada por el problema de la iniquidad social representa también un asunto de la agenda política no sólo porque requiere altas

dosis de participación de la misma sociedad civil y un entendimiento más general de los riesgos a los que se inducen los grupos de presión e incluso las demandas de movimientos sociales, en especial los urbano populares.

De aquel día debe conservarse la convicción de que éste no es un asunto sólo del gobierno, aunque éste sin duda tiene la mayor responsabilidad; tampoco, es una bandera partidista, aunque los partidos son elementos clave para la construcción de consensos en la materia. Esta veta de solidaridad debe ser fortalecida, pues constituye la promesa de la posibilidad real de alcanzar mejores y más civilizadas formas de convivencia entre nosotros.

¿Hacia delante qué nos espera: seguir recordando a través de efemérides o la obligación de legislar responsablemente en la materia? Porque a 17 años, nadie puede decir que estamos preparados para un sismo de tal magnitud. Sigamos el consejo que le daba la muerte a Jaime Sabines: Hagamos una cultura para la vida.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se le concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

A diecisiete años de los trágicos acontecimientos acaecidos en nuestra ciudad con motivo de los movimientos sísmicos de 1985, debemos realizar una reflexión sobre el significado de esta fecha y las lecciones que debemos derivar, una reflexión que no simplemente se constriña, como de alguna manera ya ha sido apuntado aquí, a recordar estos trágicos acontecimientos y a dedicar un minuto de silencio y a recordar con cariño y con dolor a las víctimas de este terremoto, sino aprender y crear las condiciones para que este tipo de consecuencias trágicas que vivió la ciudad no se vuelvan a repetir.

De entre esas múltiples lecciones está la necesidad de renovar la vivienda y la infraestructura de la Ciudad de México. Por ello, el Reglamento de Construcción se modificó y se hizo más riguroso.

Recordemos que México tiene un ambiente tectónico de muy alto interés, ya que el país se encuentra sobre una gran falla geológica que es la fuente de los más grandes y frecuentes sismos.

Los temblores de 85 se originaron en lo que se conoce como la brecha de Michoacán y de acuerdo a los especialistas, la ausencia de grandes sismos en dicho segmento de la falla, indica que debe existir una acumulación importante de energía elástica, la cual tendrá que liberarse

irremediamente, lo que significa que pueden repetirse esos trágicos accidentes y que nosotros debemos de estar suficientemente preparados para hacerle frente.

Se ha abundado mucho en una serie de acciones que ha sido necesario o que es necesario emprender y llevar adelante como todo lo que tiene que ver con la protección civil y con todas las medidas precautorias de preparación de la población de acciones contingentes que deben de asumirse.

Es indudable que en ese sentido ha habido un avance muy notable y significativo, lo que de ninguna manera significa que se haya hecho todo lo que tiene que hacerse.

Hay otros ámbitos en los cuales ha prevalecido una franca omisión que pudiera lindar y rayar en la irresponsabilidad histórica. Así como se han emprendido acciones importantes en materia de protección civil, en materia de agua por ejemplo, como también de aquí, aquí ya de alguna manera ya se apuntó, no se han tomado realmente previsiones, no se han aprendido las lecciones.

El agua del subsuelo de la ciudad de México que fue uno de los factores detonantes de las trágicas consecuencias del sismo del 85, se sigue sacando con absoluta inconciencia, por llamarle de alguna manera muy suave.

Hasta la fecha no ha sido posible que se entienda que no es posible que sigamos haciendo este uso del agua de manera irracional, que sigamos nosotros desperdiciando el agua, que la sigamos substrayendo del subsuelo y que sigamos construyendo un subsuelo que es bastante endeble y que obviamente aunque se modifique el reglamento de construcciones, va a seguir deteriorándose y va a seguir presentando riesgos mayores.

El problema es que en la Ciudad de México no existe falta de agua, lo que hay es un brutal desperdicio que lleva a que se extraiga la mayor parte del agua del subsuelo y que no se administre esta agua de manera adecuada y de manera inteligente.

Es muy frecuente escuchar, lo hemos escuchado inclusive recientemente que lo que hace falta es seguir construyendo las obras faraónicas para traer agua de otras partes del país y que sigamos como pasa en el caso de Cutzamala, no solamente secando los mantos freáticos de la Ciudad de México, sino también los mantos freáticos de otras zonas del país con todas las consecuencias económicas que esto representa y significa. Se hace esta afirmación, ignorando que el gran problema no es la falta de agua, sino es la forma en que esta agua se administra.

El consumo de agua en la ciudad de México per cápita es francamente el triple de lo que existe en muchos países desarrollados, a pesar de que su reparto se da de manera altamente inequitativa y de que muchas personas, los

sectores económicos más desvalidos, más pobres, de escasos recursos, tienen que pagarla como si fuera oro.

A pesar de esa circunstancia y de que consecuentemente sus niveles de consumo de agua son muy bajos, si nosotros tomamos la cifra global per cápita el consumo es irracional y esto revela que hay segmentos que hay sectores de la población que siguen utilizando el agua de manera absolutamente irracional y todo esto, todo este consumo irracional, esta mala administración a lo que conduce es a que sigamos extrayendo el agua del subsuelo y a que siga dándose el hundimiento de manera tan cruda cada vez más evidente y cada vez más generalizada.

Así como nosotros vemos esta problemática y la falta de sensibilidad social en torno a ella también hay otros hechos sobre los cuales es muy importante llamar la atención, me refiero específicamente a lo que tiene que ver con el uso del subsuelo.

La Comisión Especial de Energéticos hace algunos días llevó a cabo un foro sobre la anarquía en el uso del subsuelo, que debió de haberse llamado no nada más “anarquía”, sino “la anarquía y la corrupción en el uso del subsuelo en la Ciudad de México”. No hay ninguna reglamentación sobre el particular o la que hay definitivamente es marginal, no sirve para ordenar las acciones en esta materia y consecuentemente el subsuelo en la ciudad de México se maneja de forma totalmente arbitraria y de manera absolutamente irracional.

Hay un manejo discrecional de las autoridades, hay un Comité de Usuarios del Subsuelo que opera de manera muy precaria, que no tiene ninguna ascendencia y en última instancia lo que prevalece en el uso del subsuelo es la discrecionalidad y una enorme corrupción, lo que está conduciendo a que aparte del problema de la sustracción del agua, le estemos agregando al subsuelo un manejo que implica, que significa riesgos muy serios para la ciudad de México.

Yo creo que este tipo de cuestiones, de aspectos, de puntos, son los que nosotros tenemos que abordar muy seriamente en esta Asamblea y aprovecho esta Efeméride para hacer el comentario y para señalar la importancia que tiene como lo decía al principio de mi intervención, no solamente recordar con dolor a las personas que fallecieron y todas las pérdidas materiales y humanas que hubo, sino que realmente aprovechemos esta fecha, que tomemos conciencia plena de lo que realmente ocurrió y sobre todo de lo que realmente puede volver a ocurrir si es que no tenemos la capacidad y la sensibilidad para responder con inteligencia a este tipo de riesgos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra para representar a su grupo parlamentario, el diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila.

EL C. DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Hace pocas horas se cumplieron diecisiete años de ocurrido el primero de dos sismos en septiembre en 1985, eventos considerados como los causantes del mayor desastre en la historia de la capital del país, por la muerte de cerca de 10,000 personas e importantes daños materiales.

Esos movimientos de las placas tectónicas traducidos en eventos telúricos, también movieron la conciencia de la población del Distrito Federal, que ante la magnitud del terremoto y dramáticas consecuencias entre miles de ciudadanos, despertaron la solidaridad humana. Esos movimientos naturales, además de afinar la conciencia de la supervivencia, también despertaron la capacidad organizativa de la sociedad misma que superó en el punto más álgido de la desgracia, la capacidad de organización gubernamental.

Ante el desastre, miles de ciudadanos hicieron propia la desgracia colectiva y se sumaron al logro de los objetivos inmediatos de rescatar a las personas en desgracia y apoyar a nuestra ciudad devastada por la naturaleza.

Por eso consideramos que en este 19 de septiembre, una de las mejores formas de rendir homenaje a todos los caídos hace diecisiete años, es la evaluación objetiva de los planes en la materia para conocer sus fortalezas, debilidades y amenazas, pero sobre todo en las oportunidades que existe en materia de protección civil para enfrentar adecuadamente cualquier eventualidad, ya sea por causas inherentes a la naturaleza o a consecuencia de cualquier acto humano accidental o premeditado para cumplir de mejor manera el objetivo que es salvaguardar el mayor número de vidas humanas.

Es preciso que en nuestra ciudad actuemos con madurez y sensatez para corregir lo que no funciona y afinar lo que opera de manera adecuada. No olvidemos que todos los esfuerzos realizados desde ahora contribuirán a reducir las posibilidades de riesgo y desgracia en la vida.

Hoy debemos tener claro que una adecuada administración en la materia es aquella que debe considerar a la previsión como su mejor aliado, porque esta se convierte en el vigía del camino por recorrer, pero sobre todo debe estar secundado por una atinada dirección que otorgue certidumbre para alcanzar los objetivos de los planes y programas existentes.

Es preciso tener presente que para los seres humanos una de sus principales necesidades es satisfacer la seguridad de sus vidas, de sus familias y de sus bienes, por lo que la sociología contemporánea la reconoce como necesidades, afanes y deseos humanos básicos.

Hoy debemos reconocer que a pesar de los avances logrados en materia de normatividad y de organización, han resultado insuficientes porque no hay logrado permear la conciencia de vastos sectores de la población, de tal manera que esto facilite la puesta en marcha de los planes en materia y se puedan alcanzar los objetivos.

No obstante los adelantos logrados en materia legal y organizativa, aún se requiere redoblar los esfuerzos para formar en la sociedad una cultura de protección civil, debido a que ningún sistema operará adecuadamente si no se cuenta con la comprensión y colaboración de amplios sectores de la población.

No olvidemos que en la Ciudad de México también existen otras fuentes potenciales de peligro, derivadas de la realización de actividades relacionadas con el manejo de sustancias peligrosas como lo son las estaciones de servicio, plantas de gas LP y diferentes hidrocarburos, algunos de ellos con características tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas e infecciosas, igualmente peligrosas, si no tienen un manejo adecuado y que ante una eventualidad requieran de la actuación de los diferentes cuerpos de emergencia y de protección civil.

Por eso es hoy preciso que el Centro de Operaciones de Protección Civil del Distrito Federal, encargado del monitoreo sobre el funcionamiento de los sistemas vitales de subsistencia de la Ciudad de México, lleve a cabo una serie de problemas para complementar el sistema y volver viables sus objetivos con la cooperación de la sociedad.

Para eso es preciso llevar a cabo ambiciosos programas de concientización social para que cada uno de los habitantes sea un activista en materia; otro más y determinante en nuestra opinión se refiere al adecuado habilitamiento de insumos técnicos y materiales a todos los cuerpos de rescate, entre los cuales destaca el honorable Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Realizar lo soñado consideramos que será la mejor forma de rendir un justo homenaje a los habitantes fallecidos y sus familias en aquellas fechas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Díaz González.

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Hoy hace diecisiete años México vivió un desastre natural que se convirtió en tragedia para todos los mexicanos.

Hoy hace diecisiete años que fuimos víctimas del dolor y la muerte.

A diecisiete años de la tragedia más grande que ha vivido nuestro país muchas cosas han cambiado; la Ciudad de México no volvió a ser la misma. En el Centro Histórico se

vivió un desdoblamiento gradual, ya que en 1985 se contaba con una población habitante de 200,000 personas y ahora solamente hay alrededor de 70,000.

Según cifras oficiales del sismo del 85, revelan que murieron alrededor de 10,000 personas, 50,000 personas heridas y 90,000 damnificados, más los bienes materiales que resultaron en 2,000 construcciones colapsadas y 5,700 inmuebles con daños. Sin embargo, las cifras de las organizaciones sociales aseguran que se registraron 40,000 muertos y 250,000 damnificados, principalmente en las colonias Doctores, Juárez y Roma.

A casi dos décadas del siniestro, entre muchos otros, los capitalinos que habitan los campamentos de las calles de Saturno y Marte, de Peña y Peña y en la colonia Doctores, siguen esperando la respuesta de la administración pública para que los apoyen con una vivienda digna. El compromiso no es fácil, son cerca de 300 personas que no se han visto beneficiadas por ninguna de las pregonadas 60,000 acciones de vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

La tarea de atender a estos ciudadanos tuvo avances en administraciones pasadas, puesto que en 1986 se llegaron a contabilizar cerca de 400 campamentos donde vivían 104,000 personas; para el año de 1992, el número se había reducido a sólo 27 campamentos.

A pesar de ser menor el número, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal se atreve a decir que muchas de estas familias no son víctimas del terremoto del 85, sino que al no contar con los recursos suficientes para adquirir un predio se inscribieron en los campamentos de damnificados.

El llamado a las autoridades de la Administración Central es para auxiliar a quienes de cualquier forma son víctimas de las promesas no cumplidas a dos años de gobierno, para generar 20,000 viviendas y 40,000 créditos para el mejoramiento del lote familiar, de otra forma nuevamente vemos un doble discurso entre las acciones y lo que se dice.

Apenas el pasado 17 de septiembre en el segundo Informe de Gobierno, se dijo que la política de vivienda era considerada como un factor de desarrollo social, económico y productivo, que sería la continuación de lo establecido en el Programa General de Desarrollo 2000-2006, en el Bando 2 y en los acuerdos en la materia, pero no hay resultados satisfactorios.

Para finales de este año se habla de cumplir las 60,000 acciones de vivienda, con un presupuesto de 2,383 millones de pesos, de los cuales, dicho sea de paso, el 10% se va en gasto corriente.

Por otra parte, no quedan claros los procesos de extinción del Fideicomiso Casa Propia y de Vivienda y Desarrollo

Urbano para transferir todas las actividades al Instituto de Vivienda, con el argumento de que en la Ventanilla Unica los procesos de tramitación serán más transparentes.

De los 40,000 créditos, en un año se han entregado 18,000 destinados para la construcción de vivienda nueva, que pueden ascender unitariamente a un monto de 72,000 pesos aproximadamente. La contrariedad resalta nuevamente, cuando de acuerdo con el Informe de Avance Presupuestal del primer semestre de este año aparece que en el gabinete de desarrollo sustentable se han erogado recursos por 2,272 millones de pesos, de los cuales poco menos del 10% se destinaron al Programa 59, destinado a la construcción, mejoramiento y apoyo a la vivienda.

¿Dónde están los 2,000 millones asignados para esta materia exclusivamente, pregunto yo?

Otra de las aristas que resaltan en la conmemoración de un día como hoy, que se convirtió en tragedia para muchas familias, es la ausencia de una cultura de prevención en materia de Protección Civil, más aún cuando en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad se reconoció hace dos años que éste era un tema prioritario, debido a la existencia de serios riesgos de siniestros naturales por la ubicación geográfica del Distrito Federal y las características de su subsuelo.

No obstante, estamos a unos días de votar porque se lleve a cabo o no una obra pública, que cuando se presentó no tenía ni siquiera estudios topográficos para analizar su viabilidad.

Las acciones de protección civil tienen que ver con los principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables entre la sociedad y las autoridades encaminadas a resguardar la integridad física de las personas y sus bienes. Así es señalado en la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, y pareciera que el Jefe de Gobierno es muy optimista o tiene otra definición de concepto cuando dice que la ciudad se encuentra preparada para enfrentar cualquier eventualidad de la misma naturaleza que la del 85. Su argumento es que la Secretaría de Obras cuenta con un programa diseñado para la ayuda, lo cual deja ver que la prevención sigue siendo omitida mientras sólo se tengan acciones reactivas.

La cultura de protección civil no se instaura por las celebraciones anuales y por los actos ceremoniales o incluso por declarar por decreto el Día Nacional de la Protección Civil.

Hay que recordar que una de las grandes lecciones del desastre del 85 fue la organización y solidaridad de la sociedad civil. No debiera ponerse en saco roto este sentido de responsabilidad de los ciudadanos y contrario a ello el gobierno de la ciudad debiera coordinar acciones que

incentiven la difusión de acciones preventivas contra cualquier tipo de desastres. Esto no quiere decir que están cumpliendo con su tarea al apoyo a instituciones públicas y privadas a desalojar inmuebles.

El anexo estadístico del segundo informe de gobierno habla de 25 instituciones que realizaron simulacros, en donde se desalojaron desde 60 personas hasta 83,000 pero esto no dice nada. En la lógica de la rendición de cuentas no permite medir los resultados de estas acciones.

Yo preguntaría al encargado del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal si ha vigilado la obligación que tienen los responsables de los inmuebles públicos y privados de realizar por lo menos tres simulacros al año como lo señala el artículo 41 de la ley en la materia. Seguramente todos aquí conocemos la respuesta.

Compañeras y compañeros diputados:

Las horas de la angustia crecen con la distancia; las horas del dolor se detienen con la realidad dejando heridas abiertas para siempre.

Basta de caras, de acongojos, dejémonos de engañar. Las tragedias, los desastres están ahí y habrán de impactar una y otra vez.

¿De qué le sirve al futuro de la ciudad lapsos de condolencia, sensacionalismo de ayuda comunitaria si la ciudad está desgarrada por el egoísmo y la frialdad?

¿De qué le sirve al futuro de la ciudad que el gobierno no pueda planear, prever, organizar, fortalecer las raíces y disminuir las diferencias?

¿De qué le sirve al futuro de la ciudad que sólo de vez en cuando estemos dispuestos a ayudar?

Se alarga y se endurece la senda, se atropellan el día y la noche al tomar los atajos que nos llevan a soluciones de corto alcance, decisiones de frentes pequeñas, miedos de hoy y siempre al paraíso transexenal; se van cerrando las oportunidades de destino al permitir que se acumulen cobardías, atrocidades y nuestra indiferencia, la razón se esconde atada a voluntades silenciadas de un pueblo noble, que suspira entre sollozos su infortunio.

Cuando el río se desborda la montaña se desprende, la tierra se mueve, el aire se violenta, los fuegos no ceden y la lluvia se vuelve sangre, es entonces que tomamos la aguja llena de hilos rotos y pretendemos hilvanar.

Quisiéramos zurcir comunidades como si fueran ropa vieja, pero no vemos que sólo somos lo que va quedando de tanto olvidar el alma, de tanto humillar al espíritu, siempre castigamos lo más importante pensando que vamos a llegar antes que el final.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la tribuna el diputado Ernesto Herrera Tovar.

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR.- Con su venia, ciudadano Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Hace diecisiete años los habitantes de la Ciudad de México iniciamos la jornada con una profunda sacudida que aún no termina: la tierra se cimbró e hizo que se perdieran vidas, que se derrumbaran edificaciones, que se suspendieran los servicios y que se extendiera la tragedia. El movimiento hizo también despertar el espíritu de la comunidad, la solidaridad, la conciencia social y la conciencia cívica.

Los sismos de 1985 marcan un antes y un después en la vida de nuestra ciudad, sobre los cuales vale la pena una breve y profunda reflexión.

Hablaré primero de los acontecimientos. Los capitalinos sufrimos ese día el dolor, dolor humano objetivo, evidente, claro, constante, semejante al sufrimiento que hoy día provocan la miseria, el abandono y la indolencia. Dolor que sufrió la Ciudad de México proveniente de una fuente inevitable: la naturaleza. Nuestro medio es así, lejos de la utopía o del paraíso, valle lacustre que hoy en día presenta un desequilibrio y una sobreexplotación mayor de los de aquel septiembre de 1985 y donde el futuro nos depara fenómenos naturales que vendrán querámoslo o no.

Hablaré de lo más grave, del dolor evidente, del dolor que unos hombres causaron a otros hombres, del dolor que provocaron la falta de voluntad y la ineficiencia de administrar bien esta ciudad capital; del dolor evitable que podría hacerse menos grave en la tragedia que están marcando día con día el porvenir de nuestro país.

Qué terrible que a diecisiete años de la catástrofe más grande de la Ciudad de México en el siglo XX la mayor parte de sus habitantes tengan que seguir gastando sus energías en librarse de los más bajos dolores y ello les impida alcanzar objetivos superiores e ideales más altos.

Qué vergonzoso, que a diecisiete años después existan todavía damnificados, familias que esperan sin esperanza el cumplimiento de promesas siempre incumplidas. Qué triste que hoy tengamos un listado completo de quiénes murieron o desaparecieron en esa tragedia; que el reconocimiento a los rescatadores y paramédicos siga siendo moral y no efectivo; que el recuerdo de los caídos no suscite sino actos protocolarios y no el acrecentamiento de una cultura de solidaridad que implique la mutua esencial vinculación que debemos tener si la comunidad urbana en cuanto se trata de nuestra vida común y de nuestra relación con los otros hombres e instituciones de nuestro país y de nuestra ciudad capital.

Qué pena que en nuestras colonias sigan existiendo edificios en ruinas o en peligro de colapso como consecuencia de esos sismos; macizos testimonios de la

incapacidad de los gobiernos de ayer y hoy para borrar las cicatrices de esa tragedia; muladares que no pueden coexistir con esta ciudad tan bella, segura y próspera que todas y todos queremos.

Qué increíble resulta saber que todavía hoy sigue haciendo falta a las instituciones mecanismos y políticas necesarias para prevenir y mitigar los efectos dañinos de estos fenómenos naturales, que no merecen estímulos de acción social destinada a remediar males y prevenir el dolor evitable, que la cultura de protección civil que pudiera ser nuestra salvación el día de mañana languidezca por falta de recursos, de interés, de voluntad política y de ignorancia de que estos actos u omisiones produzcan sufrimiento a otros hombres.

Lo anterior, lo expreso no como particular, sino a todos en general. Gobierno y sociedad tenemos que ir de la mano para salvaguardar la integridad física y el patrimonio de los capitalinos, insisto, en que nuestro deber es actuar para remediar males y para mejorar las condiciones de seguridad para todos los habitantes de esta ciudad.

Por eso hace falta no perder la memoria. En 1985 los sistemas de protección civil eran incipientes. Hoy el Consejo de Protección Civil está paralizado. En 1985 carecíamos de algunos conocimientos técnicos y de recursos suficientes, hoy de poco sirve el conocimiento si se sigue permitiendo la edificación de baja calidad en vastas zonas de la ciudad.

En 1985 no existían programas de protección civil como los simulacros, hoy esos programas son ineficaces al ser inútiles por la simulación.

En 1985 el gobierno era autoritario y no representativo. Hoy el gobierno electo no escucha muchos más reclamos de la sociedad. En 1985 ignorábamos que vivíamos en permanente riesgo; hoy sabemos que nos encontramos en permanente riesgo y ello pareciera no estar entre las preocupaciones inmediatas de gobierno y de sociedad.

Es justo rendir homenaje y recordar, pero ello no nos salvará de futuras catástrofes, ello no evitará el dolor de aquellas personas que cayeron tanto en el servicio del deber como por estar en sus hogares y en sus trabajos.

Qué más quisiéramos que en el futuro no tengamos nuevas efemérides trágicas de nuevos muertos que recordar. Por eso, hacemos un llamado precisamente en el nombre de todos los que murieron el 19 y 20 de septiembre de 1985, para que en el presente dejemos a un lado actitudes mediocres sin visión de futuro y con cuerpos de protección civil desarticulados y desorganizados para ofrecer en cambio, políticas de protección eficaz, programas preventivos efectivos y cuerpos preparados para emprender acciones destinadas a salvar vidas en casos de desastres.

Las autoridades y los ciudadanos del presente, deberíamos aprender de la experiencia del pasado. Buena parte de la autoridad creada para garantizar la seguridad de la

población, fue creada después del 85 y no ha entrado todavía en acción. Sin embargo, su estructura operativa y de mando no parece ser lo ágil que requiere una situación de emergencia.

Aquí como en muchos otros casos, es precisa una jerarquía en la toma de decisiones que programas del ciudadano al Comité Vecinal, de ahí a la delegación, de ahí al gobierno central, al nacional para llegar en un momento dado a la probable magnitud de un gran sismo; podamos llegar inclusive a la escala nacional y de ahí pasar a la escala internacional. Esta estructura que tal vez sea la óptima para salvarnos, simplemente no existe en la actualidad.

El mejor homenaje y el mejor recuerdo para quienes murieron y para quienes removieron escombros y salvaron vidas en septiembre de 1985, es comprobar que sus sacrificios no fueron en vano, que existen y funcionan adecuadamente todas las instituciones que impidan volver a sufrir la ineptitud gubernamental, la corrupción, la falta de suministros, la carencia de vivienda de emergencia, el uso clientelar de programas de reconstrucción y la falta de compromiso para evitar ese dolor inevitable.

Los mismos que se exigen a estas instituciones y mecanismos indispensables en una sociedad como la nuestra, es la que en su oportunidad exigía Manuel Gómez Morín, conocimiento de la realidad, dominio de los medios de acción, pericia en los procedimientos que haya de seguirse para este caso, salvar vidas humanas, quizás nuestras propias vidas. Íntima unión entre realidad, propósito y procedimiento de manera tal que el conocimiento de la realidad del riesgo en nuestro caso sirva para definir correctamente los propósitos necesarios y en función de ello elegir los medios óptimos para utilizar qué determinación hacer y seguir ante la acción necesaria para salvarnos. Así y sólo así, rendiremos un adecuado y honorable testimonio a los caídos y héroes de septiembre de 1985.

Compañeras y compañeros diputados:

Acción Nacional reitera el profundo pesar a todos los familiares de quienes fallecieron a consecuencia de los sismos de 1985 y reitera asimismo su profundo compromiso para asegurar que su sacrificio no haya sido en vano.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- A nombre de su grupo parlamentario tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos, el diputado Adolfo López Villanueva.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.- Gracias compañero Presidente.

“Por esos muertos, nuestros muertos, pido castigo”.

Según la retórica oficial, alrededor de 5,000 fueron las víctimas ocasionadas por el temblor de tierra del 19 de septiembre de 1985, tragedia natural que enlutó a la ciudad y al resto del país.

En aquella ocasión, algunos de los medios de comunicación repitieron la versión del Estado, pero no sólo eso, también hablaron sin cesar del gran corazón de los habitantes del Distrito Federal y del interior del país, que sin reparar en su seguridad y patrimonio, donaron recursos, manos y esfuerzo para salvar víctimas e iniciar la reconstrucción.

No faltaron los personajes adecuados para simbolizar y trivializar la solidaridad popular, para despojarla de su contenido político y social, tan ajeno a los desplantes demagógicos del Estado, los voceros empresariales e incluso algunos eclesiásticos. En realidad, la magnitud de la tragedia guarda relación directa con la desigualdad social, el carácter antipopular de las instituciones estatales y la corrupción extrema de funcionarios públicos y privados.

Los orígenes sociales de la mayoría de las víctimas confirman lo antes dicho: costureras, habitantes de edificios en ruinas, ya sea en Tlatelolco, Roma o el Centro Histórico; estudiantes de escuelas y trabajadores en instalaciones de gobierno, en todos los casos están presentes una y otra vez la codicia; en todos los casos están presentes una y otra vez la desfachatez de los mismos personajes, de empresarios que mantenían y mantienen en un régimen de semiesclavitud a decenas de miles de trabajadoras, de líderes charros que junto a los burócratas de la Secretaría del Trabajo y Gobernación otorgan protección a los explotadores.

También en gran parte de las grandes edificaciones derrumbadas sobresalen los contubernios de los personajes de gobierno y los dueños de las grandes constructoras que se hicieron ricos despojando fondos públicos y construyendo edificios sin atenerse a las normas mínimas de seguridad, todo por ahorrar costos, todo sea por alcanzar mayores cuotas de utilidad marginal. Sin embargo, nadie fue llevado a juicio, ni siquiera investigado. Los medios, casi todos, a pesar de su natural conmoción, tampoco repararon mayor cosa en estos asuntos.

No es hora de buscar culpables, de lucrar en estos momentos de emergencia, se trata de sumar esfuerzos, no de dividir, así gritaron los mismos personajes; que nadie se aproveche del dolor humano, que nadie lo politice, insistieron, y sin embargo no hubo castigo a los culpables, y si alguien tuviera dudas, como en tantas otras ocasiones, los mismos señores que se oponen a politizar la desgracia, dieron grandes discursos, organizaron giras en torno a la destrucción y se hicieron fotografiar con sobrevivientes en calles y hospitales.

Ni duda cabe, gobernantes y dueños de las empresas de beneficencia hicieron su agosto en aquel septiembre; ninguna máquina fue retirada de la construcción del Metro y otros lugares para socorrer a los atrapados y limpiar los escombros.

Eso sí, muchos fueron los soldados y policías, muchos los que compitieron en la rapiña con los delincuentes formales a la hora de desvalijar a los muertos. Los del eficiente

discurso, los de la productividad, los del llanto oportuno, funcionarios y empresarios, a la hora de la emergencia, expectantes y pasivos observaron cómo los picos y mazos en manos del común abrían surcos y rescataban vidas entre las ruinas.

La respuesta espontánea de la población, además de encarnar ese humanismo que no se agota en los límites del cálculo egoísta, de las ganancias también era la expresión de una solidaridad de clases, propia de los que siempre han sido damnificados por un sistema político y económico que los ha hecho víctimas, que ha intentado despojarlos hasta del humano sentido de la hermandad, del bien común, de la justicia social, porque así como la solidaridad del pueblo da vida a otro humanismo lleno de potencialidades igualitarias y justicieras, la espontánea organización popular también es portadora de nuevas posibilidades de gobierno comunitario, de uno totalmente ajeno y contrapuesto a los modos de gobierno hoy vigentes, a las maneras en que los ricos y sus servidores gobiernan para alimentar la desigualdad, la pobreza y el número de víctimas en cada catástrofe natural.

Se dice que la Ciudad de México padece de vejez, de cánceres y enfermedades de todo tipo, pero poco se habla de las ruinas que la mantienen en ese estado calamitoso, de los parásitos que medran y se alimentan de la vulnerabilidad y la catástrofe social.

La Ciudad de México nunca será el lugar de la esperanza, de la vida digna, justa y bella, mientras los dueños del gran capital sigan reinando, mientras las formas de gobierno que le sirvan sigan prevaleciendo.

Hoy, a diecisiete años después, las costureras siguen en la semiesclavitud, las potenciales víctimas de otras posibles desgracias materiales son las mismas, aunque más numerosas.

Hoy la pobreza y la desigualdad son más lacerantes, sin embargo estamos seguros que la gigantesca dosis de humanidad y de organización que se incubaba en los damnificados, por ese modo de vida, florecerá.

Compañeras y compañeros diputados: hoy a diecisiete años del 19 de septiembre de los sucesos del 85, decimos que los compañeros que de alguna manera perecieron siguen en la memoria, pero siguen en la solidaridad del Pueblo de México.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la siguiente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 24 de septiembre de 2002.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno.
- 4.- Presentación de iniciativas.
- 5.- Comparecencia del ciudadano licenciado José Agustín Ortíz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.
- 6.- Lectura y aprobación en su caso de dictámenes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

Cumplida su instrucción.

A las 13:05 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario.

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día 24 de septiembre del año en curso a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**Comisión de Gobierno
Dip. Patricia Garduño Morales
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Proceso Parlamentario**